

321309

UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

12

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR
ACUERDO No. 3213-09 CON FECHA 16 - X - 1979
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

287791



LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA QUE INCURREN LOS CENTROS DE REHABILITACION PARA EL ALCOHOLICO

TESIS
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
RUTH CHACON GRANADOS

ASESOR DE LA TESIS:
LIC. EVERARDO FLORES TORRES
CED. PROFESIONAL No. 970910



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS POR GUIAR MI CAMINO
EN LA VIDA Y POR SER QUIEN
ME OTORGA FUERZAS PARA
ALCANZAR MIS METAS.

A MI MADRE POR EL GRAN APOYO
QUE ME HA DADO Y POR SER LA
PERSONA QUE ME MOTIVO A
CULMINAR MI CARRERA.

A MI PADRE PORQUE DONDE
QUIERA QUE SE ENCUENTRE
SE SENTIRA ORGULLOSO DE
ESTE TRIUNFO.

A MIS HERMANOS QUIENES
SIEMPRE HAN DEMOSTRADO
ENTUSIASMO Y APOYO PARA MI
SUPERACION.

ÍNDICE

INTRODUCCION.	I
---------------	---

CAPÍTULO I. LA LIBERTAD.

1.1.- Concepto y Evolución de la libertad	2
1.2.- Garantías Constitucionales	7
1.3.- La libertad como Garantía Constitucional	9
1.4.- Diferentes tipos de la libertad	10

CAPITULO II. EL ALCOHOLISMO

2.1.- Concepto y causas	17
2.2.- El Alcoholismo como Conducta Antisocial	18
2.3.- El Alcoholismo como Enfermedad	21
2.4.- El Alcoholismo y sus Repercusiones Jurídicas	26
2.5.- Tratamiento y Rehabilitación para el Alcohólico	29

CAPÍTULO III. INSTITUCIONES REHABILITADORAS DEL ALCOHOLICO

3.1.- Concepto	36
3.2.- Antecedentes de Alcohólicos Anónimos en México	40
3.3.- Conformación y Estructura de Alcohólicos Anónimos	44
3.4.- Formas de Rehabilitación de Alcohólicos Anónimos	49

CAPÍTULO IV. LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD COMO DELITO EN EL QUE INCURREN LOS CENTROS DE REHABILITACION DEL ALCOHOLICO.

4.1. Delito	58
4.2.-Cuerpo del Delito y Probable Responsabilidad	62

4.3. - Concepto de Privación Ilegal de la Libertad y diferentes formas de privar ilegalmente de la libertad	67
4.4. - La forma en la que incurrten en la Privación Ilegal de la Libertad los Centros de Rehabilitación	75
CONCLUSIONES	97
BIBLIOGRAFIA	102

INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación se aborda el tema de la Privación ilegal de la libertad, en el que incurren los Centros de Rehabilitación para el alcohólico, específicamente Alcohólicos Anónimos, ya que si bien es cierto dentro de dicha organización encontramos diversos grupos como son Grupo Emperadores Capulhuac, Rebaño Sagrado, Grupo Garibaldi, etc., que obran de manera diferente, también lo es que existen en la misma grupos denominados como Centros de Rehabilitación mejor conocidos como granjas, que con el fin de intentar rehabilitar al individuo realizan conductas contrarias al orden jurídico establecido en nuestra sociedad.

Desde luego que aún cuando el alcoholismo ha alcanzado un gran índice en la Ciudad de México, también es cierto que las autoridades de salud no han realizado ni llevado a cabo programas específicos y determinados para evitar que día tras día aumente tal enfermedad, misma que trae como consecuencia una serie de problemas no solo en el núcleo familiar sino también dentro de la sociedad en general, resultando interesante conocer como se va desarrollando la misma y cuales son los factores que intervienen en ella.

Sin duda cuando el alcoholismo produce grandes problemas dentro del núcleo familiar, viniendo a constituir un peligro tanto para la familia como para la sociedad, y con el fin de intentar solucionar la situación es cuando los familiares acuden a dichos Centros, buscando obtener la ayuda necesaria para rehabilitar al alcohólico, Centros de Rehabilitación que en apariencia se rigen bajo las normas de una asociación civil pero que actúan al margen de la ley, ya sea civil o penal pues en principio los supuestos "Contratos" bajo los cuales amparan su proceder lo celebran con cualquier "familiar" o "conducto" del alcohólico, sin que se reúnan las formalidades esenciales de todo contrato.

Desde luego que todo individuo cuenta con una serie de garantías

constitucionales, las cuales son analizadas en el presente trabajo, encontrándose dentro de ellas a la libertad, por lo que al internar al alcohólico sin autorización de éste y sin que exista alguna prescripción médica o tratamiento, además de que la persona a cuya petición se realiza el internamiento carece de personalidad para hacerlo, se materializa el delito de privación ilegal de la libertad so pretexto de la salud del alcohólico.

De tal manera que si bien es cierto que en algunos casos se pensaría que al internar al alcohólico en dichos sitios es en beneficio del propio individuo, previniendo situaciones que en un futuro pudieran ser irremediables, también lo es que nos encontramos dentro de un estado de derecho donde no se puede pasar por alto la privación ilegal de la libertad que sufre el individuo, aún cuando padezca de esta enfermedad, en todo caso debería resultar importante conocer los elementos que necesita el individuo para su rehabilitación, así como las formalidades que debe reunir toda persona para llevar a cabo el internamiento del mismo.

Por otro lado se aborda el tema de las medidas de seguridad las cuales juegan un papel sumamente importante dentro del presente tema de investigación, ya que de aplicarse las mismas por un lado se ayudaría al alcohólico en su rehabilitación, y ésta se llevaría a cabo con todas y cada una de las formalidades de ley para no violar las garantías individuales de que debe gozar toda persona.

CAPÍTULO I
LA LIBERTAD

posibilidades como un medio para alcanzar sus fines. En último término podemos decir que la libertad no es otra cosa que la facultad de elección frente a un número limitado de posibilidades.

EVOLUCIÓN.

En Roma la libertad fue una de las situaciones que integraban la capacidad jurídico-política de las personas. Existían 2 categorías jurídicas de personas: la de los libres y la de los esclavos, atendiendo a que la ley les permitiese o no obrar sin subordinación a la potestad de otra persona.

El estado opuesto de la libertad es la esclavitud, que se consideraba como la condición o el estado jurídico de la persona privada de la libertad y derechos que pertenecían a un dueño para el que trabajaba.

El surgimiento de la esclavitud en las sociedades antiguas se debía en gran parte a las guerras que enfrentaban los pueblos entre sí, y de igual manera como una forma de pagar la pena que normalmente le correspondía al vencido, ya que éste en lugar de ser privado de la vida, únicamente perdía su libertad para quedar sometido al poder de su dueño. La esclavitud estaba reservada exclusivamente a los prisioneros de guerra y ésta se emprendía precisamente con el fin de procurarse de esclavos.

En el México Precortesiano, durante la Colonia o en la época moderna la esclavitud podía derivar además de la guerra por las siguientes causas:

- a).- Por el mero nacimiento en el seno de una determinada casta o clase social.
- b).- Por motivos religiosos.

c).- Como sanción tratándose de delitos graves que concluían con una sentencia que precisamente degradaba al hombre libre a la calidad de esclavo.

d).- Como último recurso en donde por voluntad propia de un hombre libre este se ofrecía como esclavo con el objeto de saldar sus deudas y evitar que estas trascendieran al resto de sus familiares.

Durante los tiempos de la Colonia en la cual estos territorios quedaron sometidos al monarca y a los gobernantes españoles, esta situación de hecho prevaleció, ya que las leyes novohispanas permitían y autorizaban la servidumbre.

Los privilegios correspondían a los peninsulares, que eran los únicos que podían ocupar los altos puestos gubernativos. Por el contrario, los propios peninsulares se encargaban de establecer impedimentos legales para los criollos y mestizos, evitando así que éstos llegaran a la situación privilegiada que tenían ellos. Al propio tiempo, también se nota la desigualdad y la lucha entre los criollos y los mestizos.

Finalmente, los indios aparentemente se encontraban protegidos y amparados por una serie de ordenamientos legales, especialmente expedidos para tal fin por la Corona Española. Pero ello era mas un enunciado teórico que algo ajustado a la realidad de los hechos, ya que se reconocía el régimen de las “encomiendas”, según el cual “ precisamente para la protección de los indígenas, y para su cristianización se les ponía al cuidado o encomienda de los peninsulares, permitiéndose en tal forma -de manera velada pero efectiva- un régimen de explotación, que contradecía totalmente el espíritu de las leyes protectoras de los indios.

No es sino hasta el momento en que estalla el movimiento insurgente, cuando se plantea a fondo el problema de terminar con la esclavitud. Don Miguel Hidalgo y Costilla que como se sabe era teólogo y hombre de gran cultura, en su proclama del 6

de diciembre de 1810, dada en la Ciudad de Guadalajara, sancionaba con pena de muerte a quienes no liberaran, dentro de los 10 días siguientes a la publicación de su proclama, a los esclavos que tuvieran.

Si bien, por el Estado de lucha civil y de insurgencia que existía en el país en esas fechas, esta declaración mas bien tenía propósitos éticos y afectos humanitarios, que deberían reafirmarse y convertirse en disposiciones legales positivas al triunfo de la causa insurgente, debe destacarse que es la primera declaratoria de este tipo que se emitió en el Continente Americano.

Que el ser humano deje de ser esclavo, no significa que la desigualdad –por razones de clase social a la que se pertenezca- concluya. Por ello debe de complementarse la declaración de Hidalgo con el Decreto contra la Guerra de Castas que expidió su continuador, don José María Morelos y Pavón, en 1811. En ese decreto no solo se ratificaba el reconocimiento de la libertad de la persona humana, sino que se rompe con el sistema de desigualdad entre los hombres libres por razón de raza, origen, título de nobleza o posición económica.

Necesario se hace el mencionar la importancia que tuvo la declaración Francesa de los Derechos del hombre y del Ciudadano de 1789, en donde se contempla que la libertad consiste: “ en poder hacer todo aquello que no perjudique a otro, así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tienen otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad, el disfrute de los mismos derechos, estos límites no pueden ser determinados mas que por la ley.

Así mismo en la Declaración de los derechos del hombre, adoptados por la Convención Nacional de Francia el 29 de mayo de 1793, la Conservación de la libertad depende del sometimiento a la ley. Finalmente textos fundamentales que se expidieron

tanto en la época previa a la independencia o con posterioridad a ella, consagraron preceptos similares en virtud de la influencia que tuvieron las declaraciones de derechos.

Nuestra máxima ley consagra el derecho a la libertad personal inherente a todo ser humano, prohibiendo de manera absoluta la esclavitud en nuestro país, y declarando que cualquier esclavo procedente del extranjero, desde el momento mismo en que se encuentre en territorio nacional obtendrá su libertad; lo anterior establecido en el artículo 2 del ordenamiento citado que a la letra dice: “ Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes”.

Considero aceptado el razonamiento que manifiesta el autor Joaquín B. González, quien sostiene: “ que la libertad sostiene 2 caracteres el que se refiere a la vida privada, a la esfera de la independencia personal, donde no llega el poder de la ley; y el que toma al hombre como miembro de la comunidad obrando activamente dentro del radio donde la ley alcanza. En el primer caso solo obedece a los mandatos de su voluntad o de su conciencia, cuyas aspiraciones dependen por lo general en las sociedades civilizadas de las nociones morales o de las creencias y sentimientos religiosos, en el segundo de los casos sus acciones están reguladas por las prescripciones de las leyes dictadas por los poderes que han recibido de la nación esa facultad. Ellas determinan hasta donde alcanza la libertad de ejecutar, lo que se ha pensado o querido y por consecuencia de lo que no han prohibido expresamente limitan su potestad para privar al individuo del uso de la libertad de ejecutar su pensamiento y deseo”³

³ Joaquín B. González, Manual de la Constitución, p. 185.

De lo anterior podemos ver que el artículo en referencia protege la libertad física, ya que la esclavitud trae consigo la pérdida de la propia pertenencia, trastocándose a la persona humana en un objeto del cual otro puede apropiarse y disponer sin límites, negándosele a aquella su esencia vital.

1.2.- GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

Si bien es cierto el hombre y el ciudadano tiene derechos, es decir facultad de exigir, también lo es que todo derecho correlativamente existe con una obligación, por lo que la sociedad que reconoce esos derechos contrae la obligación de asegurar su efectividad. Por ello la garantía va a ser un medio institucional eficaz, por medio del cual el individuo obliga a la sociedad política al cumplimiento de aquella obligación en ejercicio de una función jurisdiccional, reconocida a su órgano específicamente jurídico.

La aplicación de garantía impone la existencia de derechos insuficientemente protegidos a los que ampara concreta y prácticamente asegurando la mayor eficacia posible.

Se considera a la garantía como una institución particular, determinada que es creada para el amparo o protección de derechos constitucionales, cuando estos sean afectados por la ley o norma de carácter legal o por actos ejecutivos, ese amparo o protección recibe el nombre de garantía, cuando logra el máximo de su eficacia práctica.

Las garantías constitucionales protegen o amparan también derechos constitucionales, por esto la arbitrariedad gubernativa con relación a ellos debe ser

juzgada atendiendo a las disposiciones constitucionales. Es decir que los poderes constituidos que forman el gobierno están condicionados en cuanto a su existencia y funcionamiento por el poder constituyente ejercido por la Constitución, por lo que toda garantía constitucional se encuentra instituida para la defensa de la Constitución y como una manera de obtener la supremacía y la vigencia de sus disposiciones.

Es decir, cuando un acto legislativo y por ende normativo afecta la existencia de un derecho reconocido por la Constitución, la garantía consiste en la acción que permite al titular del derecho para exigir una declaración de inconstitucionalidad. La referida alegación de inconstitucionalidad contra cualquier ley, reglamento, ordenanza, edicto, etc; constituye una garantía para la defensa del derecho y vale por igual contra toda normación que afecte derechos individuales, sean de la personalidad o del patrimonio. La acción de inconstitucionalidad viene a ser la misma tanto si se trata de la defensa de la libertad como la defensa del patrimonio, ya que en ambos casos la garantía es una sola, porque en virtud de su carácter institucional sirve para la protección de cualquier derecho en igualdad de condiciones y con la misma eficacia, porque va a consistir en buscar obtener la caducidad de la normación legislativa o la invalidez de su aplicación.

Nuestra Constitución federal establece la preeminencia de los derechos humanos consagrados en la misma, su ámbito de aplicación a todos los habitantes del país y los límites de su restricción o suspensión y con respecto a las garantías individuales la misma establece en su artículo 1º. lo siguiente: “ En los Estados Unidos Mexicanos Todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que la misma establece”.

1.3.- LA LIBERTAD COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL.

Siendo la libertad un elemento inherente a la naturaleza humana, el hombre como persona está dotado de la potestad libertaria, anteriormente dicha libertad estaba reservada a una clase privilegiada, a un sector que imponía su voluntad sobre el resto de la población constituida por esclavos. Posteriormente la libertad individual como un elemento inseparable de la personalidad humana se convirtió en un derecho público cuando el estado se obligó a respetarla.

Esta relación de derecho que surgió cuando el estado por medio de sus órganos autoritarios, decidió respetar una esfera libertaria en favor del individuo, creando para los sujetos un derecho y una obligación correlativa, es decir un derecho para el gobernado como potestad o facultad de reclamar al estado y a sus autoridades el respeto y la observancia del poder libertario individual. Es entonces cuando la libertad humana, se concibe como el contenido de un derecho subjetivo público cuyo titular es el gobernado, con la obligación estatal correlativa impuesta al estado y a sus autoridades, convirtiéndose la referida libertad humana en una garantía individual, engendrando un derecho subjetivo para su titular, consistente en su respeto y observancia, así como una obligación estatal y autoritaria concomitante.

Ahora bien, nuestra máxima ley no jerarquiza ni ordena de manera rigurosa las garantías que en ella se reconocen, sino que se mencionan los derechos fundamentales que la misma contempla. Diversos autores como el Maestro Rafael Pérez de Palma, agrupan de forma diferente las garantías constitucionales, siendo una de ellas la siguiente:

A).- GARANTÍAS DE LIBERTAD.

B).- GARANTÍAS DEL ORDEN JURÍDICO; Y,

C).- GARANTÍAS DE PROCEDIMIENTOS.

En lo referente al tema en estudio dentro de las garantías de la libertad, encontramos contempladas a la libertad personal, libertad de acción, libertad ideológica y la libertad económica.

1.4.- DIFERENTES TIPOS DE LIBERTAD.

A).- LIBERTAD FÍSICA.- Para referirnos a las garantías constitucionales que protegen la libertad física, se debe hacer mención al tema de la esclavitud, siendo necesario el mencionar que nuestra máxima ley establece en su artículo 2o. la prohibición de la esclavitud, considerando diversos autores como el jurista mexicano Rodolfo Reyes que tal disposición contiene así mismo una garantía de igualdad.

La garantía constitucional en defensa de la persona como ser humano libre no aprehensible como cosa, quedando complementado lo anterior con lo dispuesto por el artículo 15 Constitucional, el cual no autoriza la celebración de tratados para la extradición “ de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos”.

B).- LIBERTAD DE TRABAJO.- Nuestra Carta Magna en su artículo 5o. Establece la libertad de trabajo y sus limitaciones, esto en virtud de que anteriormente al resultar la libertad de trabajo una quimera dentro del régimen liberal, debido a que imperó el principio de la ley de la oferta y la demanda sobre el mercado de trabajo, los abusos evidentes cometidos en perjuicio de los trabajadores, hicieron necesario un

cambio radical de las relaciones jurídicas, obligándose al Estado a reconocer y garantizar no únicamente dicha libertad, sino a regular al mismo tiempo todas las formas de contratación y empleo tanto en lo individual como en lo colectivo.

C).- LIBERTAD DE EXPRESION DE IDEAS.- Contemplada en el artículo 6o. de nuestra Carta Magna, : “ La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado “.

Es decir se garantiza a todo individuo que se encuentre en nuestro país, la posibilidad de expresar libremente su pensamiento, considerándose una de las libertades básicas del ser humano, dicha libertad de expresión se refiere específicamente a la manifestación de las ideas producidas de manera individual por medio de la palabra, los gestos, o cualquier otra forma expresiva susceptible de ser captada de manera auditiva o visual. El fin de la garantía establecida es la imposibilidad de que el poder público haga operar sus mecanismos judiciales o administrativos en contra de la manifestación de ideas, salvo en los casos que se prevén en el propio artículo; de esta manera se fija un régimen legal que impide la inquisición judicial o administrativa con motivo de la manifestación de las ideas.

C).- LIBERTAD DE IMPRENTA.- El Art. 7o. Constitucional menciona: “ Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito”.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos”.

El presente artículo consagra la libertad de prensa o imprenta, que consiste en un derecho fundamental del individuo para publicar y difundir las ideas por cualquier medio gráfico. Siendo la libertad de prensa o imprenta una de las características de todo régimen democrático. Estableciéndose la facultad de toda persona física o moral, independientemente de su condición de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia, en tanto que se obliga al estado a abstenerse de coartar el ejercicio de dicha facultad, fuera de las excepciones constitucionales relativas al respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

D).- DERECHO DE PETICIÓN.- Art. 8o. Constitucional, que a la letra dice: “ Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En este artículo se establece como garantía individual el llamado derecho de petición que consiste en que todo gobernado pueda dirigirse a las autoridades con la certeza de que recibirá una respuesta a la solicitud que formula. Este derecho de petición no se limita a la facultad de pedir algo a la autoridad, sino también el derecho de recibir respuesta.

E).- LIBERTAD DE ASOCIACION.- Art. 9. Constitucional: “ No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta, una asamblea o respuesta por algún acto o una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee”.

Dicho artículo consagra tanto la libertad de asociación como la de reunión. Por libertad de asociación se entiende el derecho de toda persona a asociarse libremente con otras para la consecución de ciertos fines, la realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes, por su parte, la libertad de reunión alude al derecho o facultad del individuo para reunirse o congregarse con sus semejantes para cualquier objeto lícito y de manera pacífica.

E).- LIBERTAD DE POSESIÓN Y PORTACION DE ARMAS. Art. 10o. Constitucional: “ Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

La anterior disposición constitucional se refiere a que si bien es cierto la protección de la vida, seguridad, derechos y propiedades de toda persona, es una de las funciones primordiales que en condiciones normales corresponde desempeñar a las

autoridades en general y mas concretamente a los cuerpos policiales encargados de mantener el orden y la seguridad pública, por lo que dicho precepto prevé , para que todos los habitantes del país puedan contar con una protección suplementaria, es decir que toda persona pueda tener en su domicilio aquellas armas que no siendo de las prohibidas legalmente o de las reservadas a las fuerzas armadas, le aseguren dicha protección complementaria, así mismo determinando la ley a las personas que podrán ser autorizadas a llevar consigo las armas en cuestión.

F).- LIBERTAD DE TRANSITO. Art. 11. Constitucional. “ Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de éste derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.

Esta norma constitucional reconoce a toda persona el derecho a la libertad de tránsito, también conocida como libertad de movimiento, la cual se traduce como aquella facultad que va a tener todo individuo para entrar y salir del país, para desplazarse libremente por su territorio, así como fijar o mudar su lugar de residencia dentro del mismo. No obstante, subordina el ejercicio de éste derecho a las facultades que las autoridades judiciales o administrativas puedan desplegar en los casos y circunstancias que la propia Constitución determina.

G).- LIBERTAD RELIGIOSA.- Artículo 24 Constitucional: “ Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que mas le agrade y para practicar las

ceremonias, y devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad”.

Es decir es la facultad reconocida al hombre de profesar la idea religiosa que considere, desde su punto de vista personal, mas cómoda a su pensamiento, y de hacer pública manifestación de ella.

Por lo anterior debemos precisar que nuestra Carta Magna establece claramente la prohibición de la esclavitud, protegiendo a través de la garantía constitucional la libertad física, empero también estableciendo los casos en que esta puede ser limitada, ya sea por actos voluntarios o por el origen de la responsabilidad a cargo del propio individuo, es decir contempla los requisitos y las modalidades mediante las cuales si se autoriza la pérdida de la libertad física, por ajustarse la actuación de las autoridades o de los particulares a una serie de disposiciones que constituyen precisamente garantías constitucionales.

CAPÍTULO II
EL ALCOHOLISMO

2.1.- CONCEPTO DE ALCOHOLISMO.- “Es una enfermedad o trastorno de la conducta de tipo crónico, caracterizado por la ingestión repetida de bebidas alcohólicas, a grado tal que excede el uso dietético acostumbrado para adecuarse a las costumbres sociales de bebida en la comunidad y que interfiere con la salud, las relaciones interpersonales y el funcionamiento económico del bebedor”.⁴

Debemos mencionar que el consumo excesivo de las bebidas alcohólicas causa efectos negativos en el individuo, ya que dicha ingestión inmoderada abarca una serie de problemas que van desde lo meramente individual hasta lo social.

Dentro del consumo del alcohol podemos ver que se puede pasar por diferentes etapas, es decir desde una etapa considerada de “ingestión normal”, a otra en la que se vuelve problemática, y pasa a convertirse en una conducta desviada que desde luego se vuelve patológica.

Diversos estudios clínicos de alcohólicos han revelado en síntesis dos causas principales del alcoholismo:

a).- Factores ambientales o externos de origen social y hasta profesional, estrechamente relacionados con tradiciones y prejuicios;

b).- Factores genéticos o de constitución física y mental, de los que se deriva una predisposición al alcoholismo.

⁴ Benjamín Kleinmuntz, Elementos de Psicología Anormal, p. 383.

2.2.- EL ALCOHOLISMO COMO CONDUCTA ANTISOCIAL. Se puede afirmar que la ingestión de bebidas embriagantes en forma consciente e individualmente aceptadas, resultan un problema social que se debe combatir mediante el establecimiento de medidas preventivas.

Dicho alcoholismo viene a convertirse en una conducta antisocial, debido a que en el mismo intervienen diversos factores sean orgánicos, fisiológicos, psicológicos y socio-culturales, se encuentran vinculados al consumo excesivo de bebidas alcohólicas. A continuación se hace mención de algunos factores del orden social y cultural que influyen en el consumo excesivo del alcohol.

a).- Aspectos relacionados con la familia.

Diversos autores señalan a la familia como un elemento primordial entre los factores sociales y culturales que intervienen en el desarrollo del alcoholismo. Cuando se habla del alcoholismo como problema de la familia, se ha mencionado el hecho de que éste fenómeno se presenta entre los descendientes o ascendientes de un alcohólico, sin embargo no se puede afirmar que exista la posibilidad de un elemento hereditario o herencia genética, ya que también se puede presentar el alcoholismo en los hijos de personas abstemias o abstinencia entre personas que son educados por separado de sus progenitores alcohólicos; sino más bien se atribuye a la influencia del medio ambiente familiar deteriorado e incluso de la actitud del padre y de la madre del individuo, quienes juegan un papel sumamente importante.

Considero necesario manifestar que aspectos tales como la desintegración familiar, el divorcio, las situaciones económicas, la pobreza, la desorientación, etc, son

elementos que llevan en muchos casos a la explicación del alcoholismo y que de una u otra forma las experiencias ayudan e influyen a determinar la conducta del individuo. En virtud de que la familia es el primer elemento con el que el individuo se enfrenta, es de ella de quien toma los primeros elementos de aprendizaje, los valores, las normas, costumbres, tradiciones y en general todos los elementos del proceso que conocemos como socialización.

Por lo anterior se consideran a la familia como elemento importante en el desarrollo del alcohólico, ya que en ella se centran los elementos que permiten la formación de la personalidad, es decir la importancia que adquiere la actitud y la conducta de los padres hacia la bebida o en experiencias negativas que contribuyen a crear desorientación e insatisfacción en el individuo y que lo orilla a buscar satisfactores como el alcohol.

b).- Aspectos relacionados con la Organización Social.

Los estudios más recientes mencionan que el alcoholismo puede ser considerado como un comportamiento que se debe a la frustración permanente, producida por el estado constante de desorganización social. Encontramos diversos factores que contribuyen a la despersonalización y a desórdenes de conducta, tales como procesos de tecnificación de la sociedad o la contradicción social en la que se ve envuelto el individuo y que produce conflictos entre sus valores y sentimientos, incluso por las expectativas que surgen en relación a su posición social.

De igual forma se advierte que en la función del status cada individuo desarrolla determinadas funciones y cuando éstas entran en contradicción con la personalidad del individuo, con sus principios morales y con sus experiencias, se va a producir un

estado de frustración o ansiedad que puede concluir en que el individuo busque satisfactores tales como el consumo de bebidas alcohólicas que cree que puede producirle la sensación de un cambio en su situación.

c).- Aspectos relacionados con la Disponibilidad de Bebidas Alcohólicas.

Respecto al presente punto podemos mencionar que tanto la disponibilidad como la publicidad de las bebidas alcohólicas han tenido grandes repercusiones en el incremento del consumo de alcohol. Entre ellos podemos mencionar que el aumento de número de expendios de éstas sustancias ha sido considerado como un elemento que contribuye en gran parte al alcoholismo.

Así mismo encontramos que la propaganda influye en gran parte en el alcoholismo, ya que funge como reforzador de la conducta y en consecuencia modifica patrones de la misma, incluso llega a crear una idea errónea de la realidad, lo anterior se manifiesta en virtud de que en muchos anuncios ciertas marcas de bebidas alcohólicas se asocian al prestigio, al éxito y la felicidad en general y pretenden hacer creer al consumidor que es posible alcanzar un mayor bienestar a través de bebidas específicas. De igual forma actualmente existe una mayor disponibilidad del alcohol, debido al decremento del costo real de las bebidas alcohólicas, el debilitamiento en las restricciones para consumirlo, la incorporación al mercado nacional de marcas comerciales nuevas que son elementos que permiten que se eleven los niveles de consumo de alcohol.

d).- Otros Aspectos Socio-Culturales.

Existen diversas variables que han sido asociadas al consumo de bebidas

alcohólicas, para explicar las variaciones de la ingestión entre distintos grupos sociales, tales como la edad, el sexo, estado civil, religión, nivel educativo, etc.

Se ha visto que dependiendo del sexo constituye una variabilidad de diferenciación en el alcoholismo, es decir hay una mayor proporción de hombres alcohólicos que de mujeres, sin embargo la diferencia entre el número de alcohólicos del sexo masculino y femenino, cada vez es menor conforme cambian los valores y los roles que se atribuyen a éste sexo.

La edad es otra variable para analizar la ingestión de alcohol, aunque necesario es mencionar que anteriormente el alcoholismo se presentaba mas frecuentemente en los adultos que entre los jóvenes, pero de igual forma hoy en día es menor la diferencia en virtud de que actualmente los jóvenes tienen mayor acceso a las bebidas alcohólicas.

2.3. EL ALCOHOLISMO COMO ENFERMEDAD.

La Asociación Médica Norteamericana y la Organización Mundial de la salud, así como diversos grupos profesionales consideran al alcoholismo como una enfermedad. Algunas autoridades sin embargo continúan viéndolo solamente como la expresión de problemas emocionales subyacentes y otros lo ven como un síntoma que antecede a una enfermedad, aunque requiere tratamiento por sí mismo.

Si bien es cierto que algunos alcohólicos beben en menores proporciones que algunos bebedores sociales, también es que lo anterior no modifica su condición básica ni la hace menos grave. El factor clave está en la pérdida del control y la ansiedad por la droga en el caso concreto el alcohol.

Los defectos físicos y las dificultades para ajustarse a la vida pueden contribuir al desarrollo de la enfermedad o ser el resultado de ella. Considero necesario manifestar que para hablar de la enfermedad del alcoholismo es necesario que el individuo pase por diversas etapas, el autor E.M. Jellinek refiere las siguientes:

1.- “ Etapa Pre-alcohólica.- Esta comienza con el uso del alcohol en un ambiente social en el cual el futuro alcohólico experimenta un alivio más grato, en la situación de ingerir bebidas y a una edad temprana.

2.- Etapa Prodrómica.- Esta se inicia cuando la persona comienza a beber simplemente para escapar de la ansiedad y las tensiones y culmina cuando se tiene una mayor tolerancia al alcohol y cuando la persona comienza a necesitar mayores cantidades para disipar su ansiedad. También durante esta fase aumenta la dependencia al alcohol y el individuo comienza a caer en la bebida.

3.- Etapa Crucial.- Comienza con episodios cada vez mayores de ebriedad acompañados por pérdida del control de la conducta, aquí el individuo pierde la capacidad de consumir alcohol en forma controlada y moderada y cuando empieza a beber no puede ya dominar su ingestión y sus borracheras de unas horas puede seguir a días e incluso a semanas. Durante esta fase el individuo es capaz de escoger cuando comenzar a beber, pero no para saber cuando debe detenerse, aquí ya es considerado como adicto.

4.- Fase Crónica o Final.- Aquí el individuo se encuentra intoxicado en el curso del día y puede continuar en este estado por varios días, su embriaguez se acompaña por alteraciones del pensamiento y en ocasiones incluso de psicosis alcohólica, se

presenta una pérdida de la tolerancia al alcohol. El temor y los temblores se presentan en ésta fase y el adicto intenta controlar los síntomas por medio de mas alcohol.”.⁵

A continuación se transcriben las características que se presentan en cada una de éstas etapas:

ETAPAS	CARACTERISTAS
FASE PREALCOHOLICA.	<p>Ocasional alivio con la bebida</p> <p>Constante alivio con la bebida</p> <p>Principio de pérdidas de la memoria</p> <p>Aumento en las pérdidas de la memoria.</p> <p>Disminución de la capacidad de dejar de beber cuando otros lo hacen.</p>
FASE CRUCIAL	<p>Evitación de la familia y los amigos</p> <p>Problemas con el trabajo y el dinero</p> <p>Resentimientos sin razón.</p> <p>Rechazo del alimento.</p> <p>Pérdida del poder ordinario de la voluntad</p> <p>Temblores y tragos al principio de la mañana.</p> <p>Deterioro fisico.</p> <p>Principio de intoxicaciones prolongadas</p> <p>Pensamiento trastornado.</p> <p>Temores indefinible</p>

⁵ Valentín Molina Piñero, El Alcoholismo en México. Aspectos Sociales, Culturales y Económicos p.20

FASE CRONICA.

Incapacidad de iniciar la acción

Obsesión con la bebida

Vagos deseos espirituales

Agotamiento de todas las excusas

Admisión de fracaso completo

Continuación del pensamiento obsesivo en círculos viciosos.

Por lo anterior podemos concluir que los alcohólicos son personas que ingieren volúmenes excesivos de alcohol, cuya dependencia llega a crear un trastorno mental o alteración en la salud corporal o mental y algunos de los efectos que el alcohol causa sobre diversas partes del cuerpo son los siguientes:

ESOFAGO: El efecto del alcohol sobre el esófago resulta irritación directa del revestimiento, en inducción de vómito severo que rasga el revestimiento, o en deterioro de movimiento, que hace que los jugos gástricos asciendan por el esófago. El resultado es el mismo en todos éstos casos trayendo como consecuencia sangrado, dificultad para dejar pasar los alimentos y dolor.

ESTOMAGO.- El alcohol ha estado implicado como agente causante de inflamación y lesiones sangrantes en el estómago. El mecanismo exacto se desconoce, pero se cree que sea el resultado de la irritación directa producida por el alcohol o de la acción de jugos gástricos cuya secreción estimula aquél.

INTESTINO DELGADO.- El efecto del alcohol en el intestino delgado involucra dos factores: los movimientos de éste y la absorción de diversas vitaminas,

carbohidratos y proteínas. La alteración en la movilidad del intestino hace que el alimento avance sin obstáculos por ese conducto, de lo que resulta diarrea.

El alcohol tiende a dificultar la absorción del calcio, la tiamina, el hierro, la vitamina B12 y determinados aminoácidos.

PANCREAS.- El abuso crónico del alcohol se asocia con inflamación del páncreas. El abuso agudo puede interferir con la secreción de los jugos digestivos producidos por dicho órgano y causar las anomalías de absorción en el intestino delgado.

HIGADO.- El hígado es uno de los órganos más complejos del cuerpo humano. Está involucrado en la circulación, la excreción, la inmunología, el metabolismo y la desintoxicación. El resultado más devastador del abuso del alcohol es la cirrosis, que es una enfermedad inflamatoria que produce la sustitución de las células del hígado por tejido cicatrizal.

METABOLISMO.- El alcohol afecta el metabolismo corporal en diversas formas:

1.- La ingestión abundante de alcohol causa cetoacidosis, que consiste en un elevado nivel de la acidez de la sangre, originada por ciertas hormonas que liberan ácidos grasos almacenados. Los ácidos grasos se rompen, causando la acumulación progresiva de productos intermedios que tienen efectos tóxicos.

2.- El alcohol inhibe en forma similar la conversión de aminoácidos en proteínas como la albúmina, la transferrina y otras que son importantes para la coagulación sanguínea.

3.- El alcohol estimula la producción de lipoproteína que transporta grasa en la sangre. La alteración en el metabolismo de las grasas puede resultar en una condición conocida como “hígado graso”, capaz de causar la muerte, especialmente en los jóvenes.

SISTEMA NERVIOSO. - El alcohol se clasifica con otras drogas como depresor del sistema nervioso central. Específicamente tiende a afectar la membrana de los nervios, de modo que una vez que un nervio se ha disparado, el alcohol reduce su capacidad de volverse a disparar. A medida que la concentración de alcohol aumenta, el nervio pierde completamente su capacidad para dispararse. Las etapas resultantes son la anestesia, la narcosis, el coma y la muerte. Otro efecto del alcohol sobre el sistema nervioso es el desarrollo de dependencia del alcohol.

CORAZÓN.- El alcohol ejerce un profundo efecto sobre el corazón, desde la elevación de la presión sanguínea hasta la enfermedad coronaria, es decir dichas arterias son las que acarrean sangre desde el corazón y proveen de ese líquido a dicho órgano, por lo que al presentarse la enfermedad en las mismas trae como consecuencia la posibilidad de un ataque cardiaco.

2.4.- EL ALCOHOLISMO Y SUS REPERCUSIONES JURÍDICAS.

Es evidente que existe influencia del alcoholismo sobre la peligrosidad criminal, pero por ello no se puede generalizar que el alcohol sea siempre causa necesaria y determinante del delito, pues necesariamente se deben distinguir sus efectos diferentes en sujetos diferentes. El autor Luis Jiménez Asúa, afirma: “ cuando se habla de relaciones entre alcohol y criminalidad, es necesario advertir que la acción del alcohol sobre la personalidad humana, está estrictamente subordinada a la particular sensibilidad y tolerancia individual, y que todo juicio sobre valor alimenticio, higiénico

o social que el alcohol pueda tener en orden del individuo y también en referencia a la criminalidad no puede hacerse mas que un criterio relativo”.⁶

Se ha observado que el alcohol provoca el desarrollo de la criminalidad, cuando encuentra en el individuo el terreno orgánico y psíquico favorable a las reacciones delictivas. Diversas estadísticas permiten observar que un gran porcentaje de los delitos que se cometen se realizan bajo la influencia del alcohol.

En nuestro país, después de un análisis de las diferentes manifestaciones psicológicas, producidas por la intoxicación alcohólica, tales como alteración de la personalidad del individuo, confirma que va existir una relación entre el estado de intoxicación al cometer el delito y la naturaleza del mismo.

Algunos delitos que se cometen con mayor frecuencia debido al alcoholismo son el homicidio, lesiones, violación, accidentes de tránsito, etc, siendo que de estas figuras delictivas se cometen por su agente activo en un 45% estando bajo la influencia del alcohol, lo cual amerita que toda sociedad busque una acción preventiva antes que represiva, que pueda contrarrestar funestos resultados con medidas que tengan aplicación y en consecuencia resultados eficaces.

Como prueba de lo anterior y a manera de ejemplificar nos referiremos a los accidentes de tránsito por el consumo de alcohol, ya sean choques automovilísticos o atropellamientos de peatones, dichos accidentes son una de las principales causas de muerte, lo que viene a constituir un problema grave de salud pública. Lo anterior en virtud de que es sabido que las personas que ingieren alcohol conducen a mayor velocidad que los abstemios, así mismo los individuos que han bebido en exceso

⁶ Luis Jiménez de Asúa, Alcoholismo y Criminalidad, p. 208.

están expuestos a ser atropellados o bien si son conductores a un mayor número de accidentes en automóvil. Considero necesario mencionar diversos cambios que se han presentado en nuestra legislación penal mexicana en relación con la ebriedad:

El Código Penal de 1871, consideraba como circunstancia excluyente de responsabilidad criminal la embriaguez completa, que priva enteramente de la razón, siempre que no fuera habitual, y que el acusado no hubiera cometido una infracción punible estando ebrio, aunque ni aún así quedaba libre de la pena señalada a la embriaguez, ni de la responsabilidad civil.

El código de 1929, se limitaba a reglamentar como delitos especiales la notoria embriaguez en lugar público y el alcoholismo crónico.

La legislación Penal de 1931, al adoptar el principio de la Defensa Social y la necesidad de inculcar a los delincuentes peligrosos para los intereses colectivos, suprimió la antigua exculpante de la ebriedad incompleta, limitándola exclusivamente al caso en que la intoxicación alcohólica, provocadora de un estado de inconciencia de los actos, hubiera sido determinada por el empleo accidental e involuntario de las sustancias embriagantes.

De igual manera para dar cabida al arbitrio judicial, se dejó a la apreciación del juzgador la valoración del alcoholismo accidental o crónico como circunstancia atenuante o agravante, sosteniendo el criterio de que el alcoholismo debe ser combatido, mas que en procedimientos represivos, como con medidas de carácter social.

2.5.- TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN PARA EL ALCOHÓLICO.

Por lo general se acepta que hay tres pasos en el tratamiento del alcoholismo, aunque no se hace obligatorio que los pacientes pasen por los tres:

- 1.- El manejo médico de la intoxicación aguda, que muchas veces se hace necesario para salvar la vida del sujeto.
- 2.- La corrección de los problemas crónicos de salud asociados al alcoholismo.
- 3.- El intento terapéutico por cambiar la conducta del alcohólico a largo plazo de tal manera que no continúen sus actitudes autodestructivas frente al alcohol.

Para el cumplimiento de los pasos mencionados se sugiere un tratamiento intrahospitalario que debe durar de 21 a 28 días y se efectúa en tres etapas: la primera consiste en la desintoxicación la cual tiene tres objetivos:

- a).- Normalizar los cambios metabólicos inducidos por el alcohol.
- b).- Tratar el síndrome de abstinencia o prevenirlo.
- c).- Tratar las complicaciones que se presenten derivadas del alcoholismo.

En forma inicial se debe rehidratar al paciente, sedarlo para evitar el síndrome de abstinencia, restituir factores vitamínicos y desde luego iniciar el manejo de las complicaciones efectuando las interconsultas necesarias, así como los estudios de laboratorio y gabinete pertinentes.

Cuando el paciente está desintoxicado se inicia la etapa mas importante del tratamiento integral del alcoholismo llamada fase de Motivación, la cual tiene los siguientes objetivos:

- a).- Crear conciencia de su enfermedad.
- b).- Informar al paciente y su familia sobre la naturaleza, característica y consecuencias de la enfermedad.
- c).- Confrontar los mecanismos de defensa que impiden la aceptación de la enfermedad.
- d).- Generar responsabilidades, autoafirmar la personalidad.
- e).- Hacer del conocimiento del paciente factores de neurosis o depresión previos.
- f).- Y como actividades básicas se recomienda la psicoterapia individual y la de grupo, siendo estas una de las actividades más importantes y de las cuales a continuación se hace mención:

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL.- Se considera el factor más importante del tratamiento, y muchas veces el éxito depende de la personalidad del terapeuta y de las relaciones que éste sea capaz de establecer con el paciente.

Las sesiones de psicoterapia deben ser reguladas y planificadas para que el paciente asimile los rasgos de su personalidad, relaciones y modo de vida de interacción de éstos, que contribuyen a la formación de la dependencia, aquí el terapeuta busca capacitar al paciente para que se cure del alcoholismo.

TERAPIA DE GRUPO.- Aquí el enfermo comienza este tratamiento durante su permanencia en el hospital y continúa en sesiones semanales como paciente externo durante un año por lo menos. En la vida de grupo el paciente se beneficia de la experiencia de sus compañeros, pierde su sensación de aislamiento y se fortifica con la compañía de otros que son capaces de efectuar la abstinencia que él consideraba imposible.

REHABILITACION O PREVENCION.- Es necesario mencionar que actualmente no se ha podido determinar el límite que marque el momento de terminación del tratamiento y lo que sería el inicio de la rehabilitación.

La rehabilitación tiene como función principal el reincorporar al individuo a la comunidad, ya sea en su actividad anterior o a otra en la que pueda desempeñarse lo mas satisfactoriamente posible. Esta se inicia dentro del hospital y debe ser continuada fuera de él, por medio de programas de supervisión preventiva o de seguimiento del estado de salud, a fin de que el individuo pueda desarrollar sus potencialidades en diversas áreas.

En el plano familiar se requiere que la familia tenga clara conciencia del cambio que significa el regreso del sujeto en condiciones diferentes al del periodo previo al tratamiento, haciéndose necesario la comprensión y apoyo que se le brinde al individuo, de igual forma en el plano social surge la necesidad de proporcionar al individuo un nuevo grupo de amigos, donde el alcohol no sea el factor de unión.

Los fenómenos mas relevantes observados en el tratamiento asistencial es la proporción muy alta de pacientes con problemas derivados del consumo del alcohol. La alta reincidencia de estos, el rechazo y la hostilidad que reciben por parte del personal médico y paramédico del hospital, la orientación mas moralista que sanitaria que se les da a su problema de alcoholismo y el poco énfasis que se le da al padecimiento primario, por lo que casi nunca es canalizado hacia un centro que pudiera ayudarlo en su problema adictivo.⁷

Medidas Preventivas en el Alcoholismo.- Debido a que los problemas

⁷ Op, Cit. 56.

derivados del alcoholismo han ido en aumento y afectan cada vez más a la población, además de que las unidades de servicio especializado solo pueden atender a una pequeña porción de la población afectada, surge la necesidad de establecer medidas preventivas que no únicamente se refiere a los aspectos de tratamiento y rehabilitación, sino también al hecho de reducir la incidencia de nuevos problemas derivados del alcoholismo.

Dicha prevención considero que se hace necesaria en virtud de que el alcohol no solo afecta al bebedor individual, sino también a la sociedad en general. Diversos autores como el Maestro Valentín Molina Piñero, manifiestan los modelos que se deben de seguir para la prevención, entre ellos encontramos el modelo de la distribución del consumo, en donde se sostiene que la población de usuarios de alcohol es una sola, sin que exista diferencia entre bebedores, por lo tanto cualquier medida encaminada a la disminución del consumo del alcohol conllevará a una reducción del citado problema.

También se considera que los problemas relacionados con el alcohol se deben a la estructura y organización de la sociedad y contemplan el cambio social como una estrategia apropiada. El Comité de Expertos de la Organización Mundial de la Salud menciona 2 elementos primordiales:

- 1.- La Restricción de la Disponibilidad.- Esta se refiere a crear esfuerzos que presionarán la disminución en la producción y comercialización de las bebidas alcohólicas, es decir introducir mecanismos para regular su costo y la imposición de restricciones sobre donde, cuando y por quien pueden ser adquiridos. Es decir que cualquier medida encaminada a reducir el nivel de consumo de bebedores normales se lograría a través del control de la disponibilidad.

La restricción en el acceso del alcohol puede tener un efecto directo en cantidad consumida y por lo tanto un efecto indirecto en la incidencia y prevalencia de los problemas relacionados con el alcohol.

El Comité de Expertos postula los siguientes principios generales:

A).- La efectividad de cualquier esfuerzo de control específico dependerá en parte de su integración en una política gubernamental clara.

B).- La efectividad de cualquier medida de control dependerá de la integración en un conjunto de esfuerzos que constituyan un programa de prevención comprensivo y coordinado.

C).- Las medidas de control serán más efectivas si se prepara al público para que acepte la medida a través de educación e información.

2.- La Reducción de la demanda del Alcohol.

Dicha reducción es otro aspecto importante de la prevención, y la misma se enfoca en la disminución del interés, deseo o valor atribuido a las bebidas alcohólicas por parte de individuos, grupos sociales o segmentos más amplios de la población. La demanda del alcohol se deriva de una gran variedad de satisfactores que han sido asociados con su uso; estos satisfactores pueden derivarse del placer asociado con la bebida, del papel que desempeña el alcohol en las relaciones interpersonales, etc.

Los esfuerzos para reducir la demanda se han llevado a cabo en tres 3 elementos: El primero tiene como fin enfatizar el entendimiento de que el alcohol es una droga que produce dependencia, que es una sustancia tóxica y de una bebida con serias consecuencias potenciales sobre la salud y efectos negativos sobre la conducta y las

relaciones sociales. Y con el propósito de alcanzar este objetivo se ha tratado de proporcionar información acerca del alcohol de manera que el individuo sepa al tomar la decisión para consumirlo de las implicaciones que se causan por el uso excesivo del mismo.

El segundo elemento consiste en que se ha realizado el esfuerzo para influir en las actitudes, valores y normas acerca del modo apropiado para usar alcohol y su consistencia en los valores más generales relacionados con la promoción de un estilo de vida sano, en éste sentido se ha enfocado directamente en la educación en los valores y normas que tiendan a apoyar la moderación y la responsabilidad individual de la propia conducta y de la relación con la sociedad.

El tercer elemento consiste en un esfuerzo para cambiar las circunstancias sociales que pueden originar la demanda del alcohol, ya en muchos casos una situación de privación tales como frustración, limitación, etc, pueden fomentar el uso del alcohol, por lo tanto el mejoramiento de estas circunstancias personales y sociales pueden reducir la demanda de alcohol.

CAPÍTULO III

LAS INSTITUCIONES REHABILITADORAS DEL ALCOHÓLICO

3.1.- CONCEPTO.- Las Instituciones rehabilitadoras son generalmente asociaciones civiles que ofrecen tratamiento mediante el cual se busca la solución a problemas como el alcoholismo o la adicción a otras drogas. Por ello considero importante y necesario entrar al estudio de las mismas.

A la asociación civil se le denomina como “ la persona moral creada mediante el acuerdo de varios individuos para la realización de un fin común, que tenga cierta permanencia o duración de carácter político, científico, artístico, de recreo o cualquiera otro que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico”.⁸

Debido a que las asociaciones como las sociedades civiles se encuentran reguladas por el mismo ordenamiento jurídico, se considera importante resaltar la diferencia entre ambas, para el efecto de precisar las diferencias existentes.

REGLAMENTACION JURIDICA.- Las asociaciones civiles se encuentran regidas por el Código Civil. Atendiendo a que la naturaleza de dichas entidades se determina por la finalidad para la que han sido constituidas, tal ordenamiento dispone que las asociaciones deben proponerse fines que no tengan carácter preponderantemente económico a diferencia de las sociedades quienes deben realizar fines económicos pero que no constituyan una especulación comercial.

Lo anterior no significa que una asociación no pueda llevar a cabo actos de contenido económico o que sociedades o asociaciones civiles no puedan realizar actos

⁸ Jaime Domínguez Orozco y Cuauhtémoc Reséndiz Núñez, Sociedades y Asociaciones Civiles, p. 37.

no solamente de carácter económico, sino aun mercantil, es decir su limitación legal va a radicar en que no hagan de dichos actos su finalidad, pero los mismos pueden ser el medio para la realización de los fines correspondientes y por tanto su realización esporádica o el hecho de que tales actos sean únicamente medios para conseguir propósitos no comerciales, no modifica su naturaleza. De aquí es como surge la necesidad de examinar el ordenamiento jurídico con base en el cual ha sido constituida y funciona una persona jurídica para poder determinar el alcance de sus fines y los términos de su organización, así como las formalidades que en cada caso deben ser atendidas para su extinción.

La creación de las asociaciones la encontramos contemplada en el artículo 25 y 2670 del Código Civil, de acuerdo a estos preceptos encontramos que se crea una persona moral con sus propios derechos y obligaciones, su constitución deriva del acuerdo de sus integrantes, por lo que constituye un acto jurídico para cuya existencia y validez se hace necesario se reúnan los elementos y requisitos que para todo acto jurídico dispone la ley, como la manifestación de la voluntad de asociarse, el objeto de la asociación, la capacidad jurídica de los integrantes para obligarse y la libertad en la manifestación de la voluntad, la licitud del fin y la formalidad correspondiente.

El ordenamiento en cita lo considera como un contrato el cual debe de constar por escrito, lo anterior contemplado por el artículo 2671 del Código Civil. Considero necesario hacer referencia a los elementos mas importantes dentro de una asociación civil, siendo los siguientes:

CONSTITUCION.- Las únicas formalidades exigidas por la ley para la constitución de una asociación son que el contrato correspondiente conste por escrito y que los estatutos que habrá de regirla sean inscrito en el Registro Público de la

Propiedad para que produzca efectos frente a terceros, tal y como lo refieren los artículos 2671 y 2673 del Código Civil.

El Contrato y los estatutos podrán ser redactados libremente por los miembros de la asociación y constituirán con las disposiciones legales correspondientes el instrumento que rija la vida de la asociación.

MIEMBROS.- Los asociados son los que convienen en reunirse para la realización de la finalidad común, sin que dicha reunión sea de manera transitoria, tal como lo contempla el artículo 2670 del Código Civil.

DERECHOS Y OBLIGACIONES.- En una asociación los asociados no tienen derechos de carácter patrimonial, salvo el correspondiente a la recuperación de sus aportaciones en caso de disolución. La ley dispone que en caso de separación voluntaria o exclusión, se pierde todo derecho al haber social (artículo 2682) y que en caso de disolución los bienes se aplicaran a otra asociación de objeto similar (artículo 2686).

ORGANOS.- Una asociación civil cuenta con dos tipos de órganos: la asamblea, que es el órgano de decisión de la misma, y los órganos de dirección, cuya función específica será ejecutar las decisiones correspondientes, representando a la persona moral en sus relaciones con toda clase de terceros.

OBJETO.- Debe ser común, pues ello es lo que va a motivar la participación de los miembros, no encontrándose prohibido por la ley y no tener carácter preponderantemente económico.

PATRIMONIO.- El haber patrimonial de la asociación se integra por la totalidad de los bienes y recursos aportados por sus asociados o provenientes de terceros, los rendimientos de los mismos, los que sean resultado de sus operaciones y en general, cualquier bien que sea destinado a la realización de su objeto social.

Hoy en día existe mayor número de instituciones constituidas como Asociaciones Civiles que ofrecen diversas alternativas para solucionar tal problema por mencionar algunas tenemos a Oceánica, Centro de Integración para Adictos A.C., Alcohólicos Anónimos A.C., Alcohólicos Anónimos 24 horas, Clínica Especializada Solución de Alcoholismo y Drogadicción A.C., Monte Fenix, etc. Necesario es mencionar que las citadas Instituciones otorgan diversos servicios como son: Desintoxicación médica, evaluación médica, Internamiento, Tratamiento externo, Terapia familiar, Intervención en Crisis, Prevención de caídas, etc. asociaciones que indudablemente atendiendo a los servicios que otorguen, así como a su lugar de ubicación será el costo que cada una de ellas fija. Si bien es cierto cada una de las instituciones antes referidas cuentan con diferentes programas de recuperación, también lo es que todas ellas buscan o tienen como fin la rehabilitación en el alcohólico. Innegablemente la mayoría de ellas son de reciente creación, por lo que no podemos dejar de mencionar Alcohólicos Anónimos como el primer antecedente de dichas instituciones por ello el presente trabajo de investigación se enfoca directamente a tal asociación civil. Alcohólicos Anónimos es una comunidad de hombres y mujeres que comparten su mutua experiencia, fortaleza y esperanza para resolver su problema común y ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo.⁹

Es así mismo un programa de recuperación de la enfermedad del alcohólico. Es la síntesis de principios y actitudes que se han retomado de la medicina y de la religión, las cuales se han encauzado y adaptado para nuestro uso especial en la sociedad.

⁹ Op. Cit. p. 15.

Es así mismo un programa de recuperación de la enfermedad del alcohólico. Es la síntesis de principios y actitudes que se han retomado de la medicina y de la religión, las cuales se han encauzado y adaptado para nuestro uso especial en la sociedad.

Alcohólicos Anónimos son hombres y mujeres que han descubierto y admitido que no pueden controlar el alcohol y que han aprendido que se debe vivir sin él para evitar el desastre en el individuo así como para quienes dependen de ellos. Teniendo como propósito fundamental el mantenerse sobrios y ayudar a otros que busquen su ayuda. Se sostiene que el único requisito para ser miembro de Alcohólicos Anónimos es el deseo de dejar la bebida.

3.2.- ANTECEDENTES DE LOS ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS EN MÉXICO.

En 1940 en Cleveland, Ohio, entra al programa de A.A. un mexicano de nombre Ricardo Pérez, que fue el primer alcohólico mexicano recuperado en A.A., quien se dio cuenta de la necesidad de traducir al español literatura de A.A., para de inmediato dedicarse a las tareas de traducir los principales textos de Alcohólicos Anónimos al español. Para ese año los resultados de A.A., eran evidentes en los E.E.U.U.; donde la membresía había alcanzado rápidamente los 8,000 miembros.

El Sr. Arzobispo y Cardenal Don Miguel Dario Miranda, contaba que en la Ciudad de León Guanajuato, hubo un señor que inspirado por esas esperanzadoras noticias, se entregó a la tarea de ayudar a los alcohólicos a rehabilitarse. Buscó la ayuda y el apoyo necesario para crear un movimiento de temperancia, en la que los miembros se ayudaban entre sí para alejarse de la bebida, logrando agrupar cientos de personas deseosas de dejar de beber.

PRIMEROS INTENTOS.

En 1945 se reporta en Nueva York como miembro solitario un A.A. de Monterrey, N.L., llamado Gilberto Martínez. El había conocido el programa en Houston Texas y tanto el como su señora se interesaron en la formación de un grupo de A.A., por lo que tradujeron algunos folletos para los periódicos, originándose así la aparición del primer folleto en español que comenzó a difundirse en los países de habla hispana desde el año de 1946.

En ese mismo año de 1946 se formó el primer grupo de habla hispana en Nueva York, el Grupo Hispano, mientras tanto en Culiacán, Sinaloa, Joe Acosta reporta su llamado grupo Culiacán, quien había conocido el programa de A.A. en el estado de California, teniendo su grupo durante un año, desarrollando una labor misionera entre los alcohólicos mexicanos del estado de Sinaloa, al marcharse a los Angeles el grupo de Culiacán prácticamente desapareció.

En 1946 llega el mensaje de A.A. al Distrito Federal, lo traen tres alcohólicos anónimos, cada uno por su cuenta: la Sra. Paulline Doer; de Washington, Ricardo Pérez; de Cleveland y Lester Fox; de New Orleans. Aquí lo esperaban con ansia el Lic. Fernando Barrola, Jesús Arriaga y muchos alcohólicos que ya mantenían viva la esperanza de la rehabilitación, Paulline llegó en mayo a radicar en la Ciudad de México y se vio en la necesidad de intentar la formación de un grupo para mantenerse en sobriedad, y así ayudar a los mexicanos que quisieran conocer el programa de A.A. Ella obtuvo los informes necesarios de la Oficina de Nueva York para hacer contacto con los pocos candidatos que a esa oficina habían escrito desde México. De igual forma Ricardo Pérez llegó a la Ciudad de México y fue Cónsul Honorario de México en Clevelan, desarrolló una actividad admirable: entrevistas personales, conferencias

de prensa, artículos en el periódico “El Universal”, y como culminación una conferencia sobre A.A. en el Teatro del Pueblo, siendo esta la primera junta de información al público de México, sobre el trabajo, el programa y la acción de A.A.

Lester Fox era el otro alcohólico que también había llegado a México para trabajar en pos del crecimiento de esa pequeña semilla de A.A. que parecía finalmente haber germinado. Lester era un americano que había venido de los grupos de Nueva Orleans, pero su labor infatigable fue determinante en el surgimiento de los primeros grupos de A.A., el 25 de septiembre de 1946, en la casa del Lic. Jesús Arriaga, en la Calle de Gómez Farías., Lester Fox celebró la primera sesión de A.A. en México.

En 1947, Fernando Ibarrola integra el primer grupo de A.A. formado por mexicanos “El Grupo Coyoacan”, el cual en sus inicios declara 7 miembros; éste grupo tampoco arraigo en México. En 1950 se reporta desde Guadalajara, Jal., el “Grupo Local” dirigido por el Dr. Ramírez de la Vega “primer médico mexicano interesado en la rehabilitación del enfermo alcohólico”. En su centro asistencial se trató a una gran cantidad de enfermos inculcándoles, de acuerdo a su capacidad, los principios de Alcohólicos Anónimos. Aunque no logró formar un verdadero Grupo de A.A., se puede decir que el Dr. Ramírez realizó los primeros intentos de constituir un grupo de A.A. con asistencia clínica permanente.

De igual manera en la Ciudad de México el Dr. Ezequiel Millán, en una clínica de las calles de Benjamín Hill en Tacubaya, atendía a un grupo de alcohólicos a quienes mantenía en una real y franca rehabilitación. El Dr. Millán, estudioso y muy interesado en el alcoholismo y los alcohólicos, es uno de los pioneros de la rehabilitación del alcohólico en México; Millán conoció personalmente al Dr. Jellinek en Suiza y tenía en mente llegar a formar un gran organismo como A.A., pero distinto

en cuanto a una serie de principios y condiciones prácticas de rehabilitación que partían del carácter científico de éste mismo personaje, su deseo se le cumplió cuando los descontentos de A.A. y sus primeros pacientes, bajo asesoramiento, formaron y constituyeron legalmente la A.M.A.R., Asociación Mexicana de Alcohólicos en Rehabilitación. A.C. el 19 de noviembre de 1954. Este organismo comienza a sesionar los jueves y practicar el “Paso Doce” de los principios de A.A.

En 1955 el Dr. José González Varela, médico militar y psiquiatra, era el director de la sala de neuropsiquiatría del Hospital Central Militar. Interesado en el problema del alcoholismo entre los miembros del ejército que estaban a su cargo, se puso en contacto con la Oficina de Nueva York, solicitando la orientación y Literatura pertinente para formar un grupo en el Hospital. El estudio de la literatura de A.A. fue condición básica para la obra del Dr. José González Varela quien confiesa no haber acudido a los grupos de Lucerna 71 por sentir que ahí había una cierta discriminación hacia los mexicanos. El trabajo constante y empeñoso del Dr. Varela fructificó dos años después, este grupo de A.A. ascendía a un total de 45 miembros, del grupo Hospital militar comenzaron a salir militares auténticamente rehabilitados.

Mientras tanto el Grupo Lucerna, seguía adelante sesionando en la cochera de la American Society, la membresía aumentaba y se estudiaban los pasos del programa de A.A.; así se conocieron las Doce Tradiciones traducidas en Argentina y ya editadas por Nueva York, de tal manera que el grupo perfectamente establecido comenzó a celebrar aniversario tras aniversario, hasta que una noche se recibió la visita del Dr. Alacrán y del Dr. Rojas, quienes llegaron a ofrecer los servicios del Instituto Antialcohólico en sus nuevas instalaciones en el toro de Cuatro Caminos. A principios de 1959 se le facilitó al grupo un buen salón con ventanas a la calle, abandonándose así la cochera,

por primera vez en México un grupo saldría a ocupar su propio domicilio, adquiriendo local propio para sus reuniones, en el mes de mayo de 1959.

3.3.- CONFORMACIÓN Y ESTRUCTURA DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS.

Se sostiene que Alcohólicos Anónimos es algo mas que un conjunto de principios, por lo anterior un servicio va a ser todo aquello que ayude al alcohólico en su recuperación, estos servicios incluyen lugares de reunión, cooperación con hospitales, oficinas intergrupales, empleo de folletos, libros, etc. Pero a su vez surge la necesidad de que estos servicios sean ejecutados por individuos en particular, grupos o áreas, que si bien es cierto en forma individual ejercerán sus diferentes funciones, también lo es que todos ellos trabajan como un todo y vienen a ser absolutamente vitales para la existencia y crecimiento de Alcohólicos Anónimos. Para el efecto de hablar sobre la estructura y funcionamiento de A.A., se hace necesario mencionar sobre los principios con que cuenta tal asociación a lo largo de su trayectoria como son:

A).-RECUPERACION.- Es el principio por medio del cual como su nombre lo dice el individuo se recupera del alcoholismo.

B).- UNIDAD.- Se considera factor esencial e importante para que el individuo pueda llegar a tal recuperación.

C).- SERVICIO.- Por medio de este servicio A. A., funciona y sirve su propósito de llevar el mensaje a todos aquellos que lo necesitan y lo desean. Actualmente se usa el término de servicios generales para designar toda clase de actividades ejecutadas por los Comités de Area, Delegados, Custodios y el personal de la O.S.G. (Organización de Servicios Generales).

A continuación y referente a la Conformación de Alcohólicos Anónimos me permito mencionar los órganos que intervienen en la misma, así como la función que desempeña cada uno de ellos:

AREA.- Es una división geográfica dentro de un estado. Un delegado a la Conferencia viene de un área. Normalmente hay una área por cada estado, excepto en lugares con mucha población A.A. donde puede haber dos, tres, o más áreas dentro del estado.

COMITÉ DE AREA. Es un comité formado por miembros del comité de distrito, electos por los representantes de servicio general (R.S.G.S.) de cada distrito, y los servidores del comité de área. El comité de área es un elemento vital en la estructura de servicios generales.

ASAMBLEA.- Una reunión de Representantes de Servicios Generales . y miembros del comité donde se discuten asuntos del área. Se eligen cada dos años un delegado y miembros del comité.

CONFERENCIA.- La Conferencia de Servicios Generales. Esto puede ser ya sea la estructura, que incluye miembros de comité R.S.G.S. y delegados de un área o reunión anual de los delegados de la conferencia cada Semana Santa en la Ciudad de México.

LITERATURA APROBADA POR LA CONFERENCIA.- Los libros y folletos que el comité de Conferencia apropiado ha revisado y recomendado favorablemente a dicha reunión de la Conferencia para su aprobación, y que han sido aprobados por la Conferencia.

DELEGADO.- El hombre o mujer elegido durante la asamblea electoral cada dos años para representar el área en la reunión anual de la Conferencia en la Ciudad de México y traer de vuelta al área los resultados de la reunión de la Conferencia.

DISTRITO.- Es una división dentro de un área que es representada por un miembro del comité.

MIEMBROS DE COMITÉ DE DISTRITO. O.M.C.D.- Algunas veces llamado miembro del comité. Es un representante de Servicios Generales , con experiencia elegido por los otros. R.S.G.S. para representar a los grupos de su distrito en las reuniones del comité de área y para coordinar las actividades de servicio en el distrito.

REUNIONES DE DISTRITO.- Las reuniones entre el miembro del comité de distrito y los R.S.G.S. de los grupos de distrito.

FILMINAS.- Presentaciones hechas a base de transparencias acompañadas por voces grabadas, demostrando el trabajo que hace la Oficina de Servicios Generales (O.S.G), actividades de servicios generales e historia de A.A.; disponibles para las reuniones de área, distrito, grupo o intergrupo.

SERVICIOS GENERALES.- Originalmente los servicios ejecutados por la oficina de Servicios Generales. Hoy significa el trabajo hecho por cualquiera en la estructura de servicios generales R.S.G. miembro de comité, delegado, etc.

R.S.G. El representante de servicios generales es un miembro de A.A. elegido por el grupo para ser el portavoz de la opinión del grupo en discusiones a nivel de área.

Los R.S.G.S., a su vez, votan por el miembro de comité de distrito y por el delegado y otros servidores a nivel de área.

REGIÓN.- Un conjunto de varias áreas de las cuales viene el custodio regional para servir en la junta de custodios.

CUSTODIO.- El término usual para designar a un miembro de la Junta de Servicios Generales. Algunos custodios son A.A.; algunos no lo son.

Siendo importante mencionar que cada uno de tales órganos realiza funciones específicas, existiendo incluso una jerarquía entre los mismos para realizar sus funciones, jerarquía que se plasma en el organigrama que se anexa.

3.4.- FORMAS DE REHABILITACIÓN EN ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS.

Alcohólicos Anónimos se consideran como aquellos hombres y mujeres que han descubierto y admitido que no pueden controlar su adicción al alcohol, por lo cual dicha asociación sostiene los siguientes principios:

- Propósito de mantenerse sobrio.
- Se evita imponer ideas sobre el beber anormal de otros.
- Los miembros de ésta asociación pueden ser hombres y mujeres de edades varias y de diferente condición social, económica y cultural.
- No se cobran honorarios ni cuotas, se mantiene de sus propias contribuciones.
- No está afiliada a ninguna religión o partido político.
- No se tiene el deseo de hacer que el mundo se vuelva abstemio.
- No recluta a sus miembros

Alcohólicos Anónimos no es profesional se mantiene a sí misma, no acepta ningún dinero por sus servicios ni ninguna contribución de fuentes que no pertenezcan a Alcohólicos Anónimos, no solicita miembros, no se compromete a investigaciones ni las patrocina, no vigila o intenta vigilar a sus miembros, no hace diagnósticos médicos o psicológicos, no suministra servicios de enfermería, hospitalización ni medicinas, no suministra alojamiento, alimentación, ropa, empleo, dinero u otros servicios, coopera con diversos organismos en el campo del alcoholismo pero categóricamente no se afilia con ninguno, no pertenece a ninguna denominación religiosa ni partido político, no apoya ni combate otras causas y el único requisito para pertenecer a Alcohólicos Anónimos, es el querer dejar de beber. El uso indiscriminado y la falta de conocimiento

de los principios tradicionales de A.A., han hecho que surjan una gran cantidad de agrupaciones similares en objetivo pero distintas en la manera tradicional de funcionar. Por ello resulta relevante citar las 12 Tradiciones de A.A.

LAS DOCE TRADICIONES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS.

1.- Nuestro bienestar común debe tener la preferencia; la recuperación personal depende de la unidad de A.A.

2.- Para el propósito de nuestro grupo solo existe una autoridad fundamental; un Dios amoroso que puede manifestarse en la conciencia de nuestro grupo. Nuestros líderes no son más que servidores de confianza. No gobiernan.

3.- El único requisito para ser miembro de A.A. es querer dejar de beber.

4.- Cada grupo debe ser autónomo, excepto en asuntos que afecten a otros grupos o a A.A., considerado como un todo.

5.- Cada grupo tiene un solo objetivo primordial: llevar el mensaje al alcohólico que aún está sufriendo.

6.- Un grupo de A.A. nunca debe respaldar, financiar o prestar el nombre de A.A. a ninguna entidad allegada o empresa ajena, para evitar que los problemas de dinero, propiedad y prestigio nos desvien de nuestro objetivo primordial.

7.- Todo grupo de A.A. debe mantenerse completamente a sí mismo, negándose a recibir contribuciones de fuera.

8.- A.A. nunca tendrá carácter profesional, pero nuestros centros de servicio pueden emplear trabajadores especiales.

9.- A.A. como tal nunca debe ser organizada; pero podemos crear juntas o comités de servicio que sean directamente responsables ante aquellos a quienes sirven.

10.- A.A. no tiene opinión acerca de asuntos ajenos a sus actividades; por consiguiente su nombre nunca debe mezclarse en polémicas públicas.

11.- Nuestra política de relaciones públicas se basa más bien en la atracción que en la promoción; necesitamos mantener siempre nuestro anonimato personal ante la prensa, la radio y el cine.

12.- El anonimato es la base espiritual de todas nuestras Tradiciones, recordándonos siempre anteponer los principios a las personas.

Elementos Fundamentales del Programa de Alcohólicos Anónimos.

A).- Lo que se tiene que Aprender del Alcoholismo.

Lo primero que se aprende sobre el alcoholismo es que es uno de los problemas mas antiguos en la historia del hombre. Recientemente se ha conseguido beneficiarse con nuevos enfoques sobre este problema. Como alcohólicos se tiene que aprender la dura lección de que la fuerza de voluntad solamente, aunque fuerte para otras cosas, no ha bastado para mantenerse sobrios. Se trata de no beber por periodos de tiempo determinado. Se realizan solemnes promesas para poder lograr nuestro objetivo. Se aprende también que hay muy pocas alternativas para el alcohólico, ya que si continua bebiendo, su problema se volverá progresivamente peor, llegará con seguridad a ser una persona que pierde el contacto con la realidad. La única alternativa es el dejar de beber por completo, abstenerse aún de la mas pequeña cantidad de alcohol en cualquier forma que sea, se necesita disposición para poder seguir por éste camino y aprovechar

la ayuda que se ofrece al mismo individuo. De igual forma se aprende durante nuestra experiencia de bebedores es que la sobriedad forzada no es una experiencia muy agradable. Muchos se logran mantener abstemios, a veces por un período de días, semanas y aún años. Pero no se disfruta de esa abstinencia, y el individuo persiste en anticipar el momento en que puede volver a beber.

Cuando se está en Alcohólicos Anónimos se tiene un nuevo punto de vista sobre la sobriedad, se disfruta de un sentimiento de liberación, una conciencia de estar libres del deseo de beber. La experiencia en A.A. enseña dos cosas importantes:

PRIMERA.- Que los problemas básicos que afectan al alcohólico son los mismos ya sea para el enfermo que tenga dinero apenas para una cerveza, como para el alto empleado con un cargo ejecutivo en una importante compañía.

SEGUNDA.- Podemos ahora apreciar que el programa de A.A., da resultados a casi todos los alcohólicos que honradamente quieran aplicarlo, no importa cuales hayan sido sus antecedentes o modo particular de beber.

B).- Toma de Decisión.

Los que están actualmente en A.A, tienen que tomar una decisión capital antes de sentirse seguros en el nuevo programa de vida sin alcohol. Se tienen que afrontar los hechos sobre el mismo individuo y la modalidad de beber en forma realista y honesta. Se tiene que admitir que se es impotente ante el alcohol. Para algunos es la decisión mas dura que deben enfrentar. En virtud de que no se sabía gran cosa del alcoholismo, se tenían ideas preconcebidas sobre la palabra “alcohólico”, a la que se asociaba principalmente con “borrachos perdidos”. O se pensaba que significaba degradación en

alguna otra forma. Algunos se resisten a la idea de admitir que son alcohólicos, otros se aferran a ciertas reservas mentales.

Sin embargo les da la explicación que el alcoholismo es una enfermedad, que es cuestión de sentido común el hacer algo contra una enfermedad y que amenaza destruir al individuo. Se deja bien claro que solo el mismo individuo es quien puede determinar si es o no alcohólico. La admisión debe ser sincera y basada en el propio juicio del individuo y no en la opinión de un médico, esposo, esposa o amigos.

En A.A. no existe ningún “tienes que hacer esto” ya que a nadie se le pide que siga ningún rito formal o sistema de vida. También se aprende que A.A. no cobra cuotas, los gastos para el mantenimiento son pagados con el dinero que se recolecta en las reuniones, pero aún esta forma de contribución no es obligatoria. Los arreglos sobre reuniones y otros trabajos que son esenciales para mantener a los grupos activos, son hechos por comités de personas que se turnan en forma rotativa y que actúan como servidores del grupo y no como jefes.

C).- Programa de las 24 horas.

Este programa consiste en que el individuo trata de concentrarse para mantenerse sobrio únicamente durante las 24 horas presentes. Se trata simplemente de vivir “ un día a la vez sin beber”. Si se siente el deseo de beber no se cede y se lucha contra ese deseo. Simplemente se trata de dejar ese trago “para mañana”. Se trata de mantener la manera de pensar honesta y realista en lo que se refiere al alcohol. Si se siente la tentación de beber, y la tentación generalmente desaparece después del primer periodo de transición en A.A., es cuando debe surgir la pregunta por parte del

individuo pensando si realmente vale la pena beber, teniendo en cuenta todas las consecuencias que se han experimentado en el pasado debido a la bebida.

Se tiene que tener presente que se está en absoluta libertad de tomar si es que se desea, y que la elección entre beber y no beber es exclusivamente del individuo. Y lo mas importante de todo es que se trata de aceptar el hecho de que no importa cuanto tiempo se haya mantenido sobrio, siempre se será alcohólico y los alcohólicos por lo que se sabe no pueden beber normal o socialmente. Se sigue la experiencia de los viejos que han tenido éxito en el sentido de asistir regularmente a las reuniones que se dan en A.A., no hay ninguna regla que haga obligatoria dicha asistencia. La mayoría considera que la asistencia a las reuniones y otros contactos sociales con los compañeros de A.A. son factores importantes en el mantenimiento de la propia sobriedad del individuo.

D).- Los Doce Pasos.

Al incorporarse a los A.A., inmediatamente podemos hablar de los “Doce Pasos Sugeridos” para recuperarse del alcoholismo. Se ha aprendido que estos pasos representan una tentativa de parte de los primeros miembros de A.A. para dejar constancia de su propio progreso desde el beber incontrolado hasta su propia sobriedad. Se descubre que el factor principal de este progreso es la humildad, aunada a la confianza en un poder mas grande que el alcohólico mismo.

Finalmente los Doce Pasos sugeridos y de la experiencia de miembros mas antiguos se desprende que el trabajo con otros alcohólicos que se volvía hacia A.A. en busca de ayuda era un medio efectivo que permitía fortalecer al individuo en su sobriedad.

LOS DOCE PASOS DE A.A.

1.- Admitimos que éramos impotentes ante el alcohol, que nuestras vidas se habían vuelto ingobernables.

2.- Llegamos al convencimiento de que un Poder Superior podría devolvernos el sano juicio.

3.- Decidimos poner nuestras voluntades y nuestras vidas al cuidado de Dios, como nosotros los concebimos.

4.- Sin miedo hicimos un minucioso inventario moral de nosotros mismos.

5.- Admitimos ante Dios, ante nosotros mismos y ante otro ser humano la naturaleza exacta de nuestros defectos.

6.- Estuvimos enteramente dispuestos a dejar que Dios nos liberase de todos estos defectos de carácter.

7.- Humildemente le pedimos que nos liberase de nuestros defectos.

8.- Hicimos una lista de todas aquellas personas a quienes habíamos ofendido y estuvimos dispuestos a reparar el daño que les causamos.

9.- Reparamos directamente a cuantos nos fue posible el daño causado, excepto cuando el hacerlo implicaba perjuicio para ellos o para otros.

10.- Continuamos haciendo nuestro inventario personal y cuando nos equivocábamos lo admitíamos inmediatamente.

11.- Buscamos a través de la oración y la meditación mejorar nuestro contacto consciente con Dios, como nosotros lo concebimos, pidiéndole solamente que nos dejase conocer su voluntad para con nosotros y nos diese la fortaleza para cumplirla.

12.- Habiendo obtenido un despertar espiritual como resultado de estos pasos, tratamos de llevar este mensaje a los alcohólicos y de practicar estos principios en todos nuestros asuntos.

E).- Resultados del Programa de A.A.

El programa de A.A. para recuperarse del alcoholismo puede dar resultados a casi todas las personas que tengan un sincero deseo de abandonar la bebida. Esencialmente no da resultados en aquellos que se sienten presionados en el sentido de ir hacia A.A. por amigos, parientes, médicos u otras personas, no importa lo bien intencionada que pueda ser esta presión.

El alcohólico mismo tiene que hacer frente a su propio problema honestamente. No importa lo bajo a que un alcohólico pueda haber llegado, o lo alto en que el pueda estar en la escala social o económica, A.A. ofrece una solución razonable para escapar de la prisión que representa el beber en una forma compulsiva y llena de confusiones.

La solución a las dificultades que se presentan no han sido siempre sencilla pero se ha logrado vencerlas con mucha mas facilidad, manteniéndose sobrios que bebiendo.

CAPÍTULO IV

**LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD COMO
DELITO EN EL QUE INCURREN LOS CENTROS DE
REHABILITACIÓN DEL ALCOHÓLICO.**

4.1. Delito.

La convivencia de los individuos en toda sociedad debe de regirse dentro de un marco de legalidad en donde existen normas sociales, religiosas y jurídicas. Es decir la norma es una disposición o mandato creado por los mismos individuos para una mejor convivencia en la comunidad o sociedad.

De tal modo que el hombre para su convivencia y desarrollo en la sociedad requiere de un orden establecido para poder satisfacer sus necesidades e intereses, por lo que en ocasiones existen conflictos entre dichos individuos y es aquí donde interviene un elemento fundamental para resolver tales conflictos, siendo este elemento el derecho, entendiéndose al mismo como el conjunto de normas jurídicas vigentes en un lugar y una época, que van a regir la conducta externa del individuo dentro de la sociedad.

Pero si bien es cierto que el hombre necesita realizar conductas para satisfacer sus necesidades, también lo es que las mismas deben estar apegadas conforme a Derecho, ya que de lo contrario dichas conductas van a estar sancionadas por la ley penal por ir en contravención con la misma y por estar tipificadas en el Código Penal como delitos.

Sin duda diversos autores han pretendido dar un concepto del delito, lo cual ha resultado difícil de conseguir de manera absoluta y general, ya que para poder establecerlo primeramente tenemos que atender al hecho de que el delito tiene sus raíces en la vida social, económica, cultural y jurídica de algún pueblo, es decir que

para poder establecer tal figura se deberá de atender a la situación de los aspectos descritos, ya que puede suceder que a través del tiempo lo penado en determinado momento, en la actualidad no pudiera serlo y viceversa.

La palabra delito proviene del latín *delicto* o *delictum* supino del verbo *delinquí, delinquere* que significa desviarse, resbalar, abandonar.

El maestro Carrara define al delito como “ la infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso “. ¹⁰

Leopoldo de la Cruz Agüero refiere que el delito “ es el acto u omisión que produce un resultado dañoso o de peligro, imputable a una persona con capacidad legal para discernir y castigado por las leyes penales. ¹¹

De igual forma el autor Edmundo Mezger sostiene: “ que el delito es una acción antijurídica, pero al propio tiempo típicamente antijurídica; la decisión de su determinada conducta incide en el campo del derecho penal, resulta de la consideración de que, como fundamento de la exigencia penal del Estado, no es bastante cualquier acción antijurídica, sino que es precisa una antijuridicidad especial, tipificada, típica. No toda acción antijurídica es punible, pues para que esto suceda es necesario que el derecho penal la haya descrito previamente en un tipo penal especial”. ¹²

¹⁰ Francesco Carrara, Programa Derecho Penal, p. 33.

¹¹ Leopoldo de la Cruz Agüero, El Terminio Constitucional y la Probable Responsabilidad, p. 6.

¹² Edmundo Mezger, Tratado de Derecho Penal p.7

Atendiendo a las anteriores definiciones resulta importante hacer referencia a cada uno de los elementos que intervienen y conforman al delito, en lo personal considero acertado el análisis que realiza el Maestro Carrara respecto de los elementos del delito siendo los siguientes:

a).- Conducta Humana.- El autor refiere que resulta imprescindible el hecho de que se produzca una conducta humana, ya que lo considera el elemento básico del delito y el cual consistirá en un hecho material, exterior, positivo o negativo producido por el individuo.

Por positivo debemos entender como el movimiento corporal que va a producir un resultado, siendo ese resultado un cambio o un peligro de cambio en el mundo exterior, ya sea físico o psíquico. Mientras que si es negativo este consistirá en la ausencia voluntaria del movimiento corporal esperado, lo que sin duda en igual forma causará un resultado.

b).- La Acción Lato Sensu.- La acción y la omisión van a ser los 2 únicos modos que reviste la conducta incriminable. La acción es el aspecto positivo es denominado por el Código Penal como acto, mientras que al negativo lo refiere como omisión.

Es decir en el acto se va a realizar una actividad positiva, donde se hace lo que no se debe hacer, y se actúa violando una norma que prohíbe, mientras que en la omisión se realiza una conducta negativa donde se deja de hacer lo que se debe hacer, se omite la obediencia a una norma que impone el deber hacer.

c).- El Resultado.- Sin duda la acción va a ser una causa de un resultado que

viene a ser la “modificación del mundo exterior”, es decir el cambio sensible o perceptible por los sentidos, en los hombres o en las cosas, en los delitos de resultado externo, de lesión o daño, cambio tangible y material o en los de simple actividad, cambio solo psíquico, también es el resultado, el peligro de cambio en los delitos de peligro.

Por lo anterior al resultado se le define como la total realización típica exterior, es decir la conducta corporal del agente y el resultado externo que ella causa. Por lo que el mismo va a comprender " tanto las modificaciones de orden físico como las de orden jurídico y ético, tanto las cosas materiales como los estados de ánimo del sujeto pasivo y de la sociedad.

d).- Relación de Causalidad.- Con respecto a este punto el autor refiere que entre la acción y el resultado debe existir una relación de causa a efecto, entendiéndose por causa la actividad que produce inmediatamente el resultado, como la que lo origina mediatamente; o sea por elementos penalmente inoperantes, pero cuya eficacia dañosa es aprovechada. Tanto la acción como la omisión se integran por estos 3 elementos, pero en el acto la manifestación de voluntad es siempre un movimiento muscular, mientras que en la omisión es inactividad, el resultado es en el acto cambio sensible a los sentidos y en la omisión puede serlo, pero también puede ser simple conservación de lo existente; y en cuanto a la relación de causalidad, que en el acto es fuerza directamente causa del resultado, en la omisión carece de esa eficacia directa por razón de la misma inactividad pero no de la indirecta.

Nuestro Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 7º., refiere que el delito “ es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”. Del artículo en mención de igual manera podemos observar que se hace necesaria una acción, es decir una

conducta humana en la que se manifieste la voluntad mediante el movimiento del individuo o por la omisión del mismo de un hecho exigido por la ley y que traerá como consecuencia un cambio en el mundo exterior, haciéndose necesario que exista un establecimiento previo de los tipos legales por la normación punitiva.

4.2. CUERPO DEL DELITO Y PROBABLE RESPONSABILIDAD.

El concepto del cuerpo del delito resulta ser de gran importancia, ya que para la comprobación de una conducta ilícita o hecho punible descrita por el legislador y entendido como un todo unitario, los elementos que lo integran son la base en que se sustenta, por lo que al carecer de esta, no podría dictarse un auto de formal prisión o una sentencia para declarar a una persona culpable y se le imponga una pena.

Necesario es mencionar que el artículo 19 Constitucional refiere: “...ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de 72 horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten el cuerpo del delito que se imputa al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste..”. Esta reforma es de gran importancia primeramente por tratarse de una norma constitucional y además porque sustituyó la expresión de " elementos del tipo penal del delito" por " cuerpo del delito".

Para el efecto de entrar al estudio del cuerpo del delito considero importante primeramente establecer lo que debemos de entender por tipo penal. El autor Fernando Castellanos lo define como: “ La creación legislativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales; la ley al establecer los tipos legales al definir

los delitos, suele limitarse a exponer una simple descripción objetiva, mientras que el tipo legal detalla la conducta antijurídica que recoge”¹⁴

El Maestro Edmundo Mezger manifiesta que el tipo “ es el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos y a cuya realización va ligada la sanción penal”¹⁵

De lo anterior podemos entender que el tipo es una descripción realizada por el legislador de determinadas conductas que se van a ver sancionadas por la ley penal y que en consecuencia van a constituir un elemento del delito, por lo cual no podemos dejar de afirmar que existe una íntima relación entre tipo penal y cuerpo del delito.

Una vez establecido el Tipo penal nos avocaremos al estudio del cuerpo del delito, el autor Juan José González Bustamante razona que “el cuerpo del delito en el procedimiento penal está constituido por el conjunto de elementos físicos y materiales que se contienen en la definición”¹⁶

Por su parte Carlos M. Oronoz aduce: “que el cuerpo del delito no es otra cosa mas que la objetivización de la conducta descrita en la norma, es por ello que en algunos casos se requiere de elementos objetivos, en otros subjetivos o bien normativos, dependiendo del tipo”¹⁷

Por lo anterior podemos sostener que el cuerpo de l delito se integra con el

¹⁴ Fernando Castellanos Tena, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pp. 115.

¹⁵ Op.cit. Tratado de Derecho Penal, p. 360

¹⁶ Juan José González Bustamantes, Principios de Derecho Procesal Mexicano, p. 38.

¹⁷ Carlos M. Oronoz, Manual de Derecho Procesal Penal, p. 41.

conjunto de elementos que corresponden a cada tipo penal, reafirmandose en consecuencia el hecho de que el tipo penal y el cuerpo del delito son figuras que se van a ver relacionadas, ya que el primero de ellos describe la conducta considerada como antijurídica por el legislador y el segundo se refiere a la realización del delito, por lo tanto para que exista el cuerpo del delito, necesariamente deberá contarse con el tipo delictivo correspondiente.

Por otra parte la comprobación del cuerpo del delito implica una actividad racional, consistente en determinar si la conducta o hecho se adecua a la hipótesis de la norma penal que establece el tipo.

Para comprobar el cuerpo del delito, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 122 refiere: "... El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito..."

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo como elemento constitutivo esencial, será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito....". Como lo es en el delito de lesiones en donde se comprobará el cuerpo del delito, atendiendo al carácter externo o interno de las mismas.

Importante es referir que anteriormente dicho numeral aludía a los elementos del tipo penal en lugar de cuerpo del delito, pero mediante reforma de fecha 3 de mayo de 1999, fue que se volvió a retomar el término de cuerpo del delito.

Presunta o Probable Responsabilidad.- La probable responsabilidad es otro de

los requisitos de fondo que señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que proceda legalmente el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión, el auto de formal prisión etc.

Existe presunta responsabilidad de acuerdo al Maestro Guillermo Colín Sánchez “ cuando existan elementos suficientes para suponer que una persona pudo haber tomado parte en la concepción, preparación o ejecución de un acto típico, antijurídico y culpable”.¹⁷

El autor Cesar Augusto y Nieto manifestó: “ Que la presunta responsabilidad se entiende la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando del cuadro procedimental se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría, concepción, preparación o ejecución o inducir o compeler a otro a ejecutarlos”.¹⁸

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal menciona que la probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.

Esto significa que la existencia de la conducta o hechos y su adecuación típica debe ser presupuesto lógico para, bajo ese supuesto hablar de presunta responsabilidad. Necesario es señalar que solo pueden responder de sus actos los que son moralmente imputables por ello no es posible fincar una presunta responsabilidad a los que carecen de la capacidad de querer y entender.

¹⁷ Guillermo Colín Sánchez. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, p. 339

¹⁸ Cesar Augusto Osorio y Nieto. La Averiguación Previa, p. 26.

Por ello el cuerpo del delito y la probable responsabilidad son requisitos señalados por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 19, para que se pueda proceder legalmente al ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión, el auto de formal prisión, etc.

Ahora bien la determinación de los anteriores elementos si bien es cierto corresponden fundamentalmente al Juez, también lo es que de igual manera concierne al Agente del Ministerio Público, esto atendiendo al momento procesal en que se actúe, ya que durante la averiguación previa la acreditación de los anteriores elementos sería para resolver si procede la consignación o la libertad del individuo, siendo necesario que se lleve a cabo una valoración de los hechos y todas las pruebas recabadas, porque aún integrado el cuerpo del delito, si no hay presunta responsabilidad no se podrá ejercitar la acción penal; mientras que si estamos en la etapa de instrucción y juicio será el juez el titular de tal determinación y quien indudablemente deberá de comprobar si existe esa probable responsabilidad para decretar la orden de aprehensión y en su momento un auto de formal prisión. Haciéndose necesario que el juez realice un análisis lógico y razonado de todos y cada uno de los hechos consignados en autos, valorando los elementos de cargo y las pruebas de descargo cuando estas se hubieran aportado.

4.3.- CONCEPTO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y DIFERENTES FORMAS DE PRIVAR ILEGALMENTE DE LA LIBERTAD.

Primeramente vamos a referirnos al significado de la palabra “privación”, a la cual se le asignan las siguientes acepciones: f. Acción de despojar, impedir o privar.- Carencia o falta de una cosa en sujeto capaz de tenerla. Pena con que se desposee a uno del empleo, derecho o dignidad que tenía por un delito que ha cometido. Ausencia del bien que se apetece y desea.

La palabra antes citada nos da la idea clara de algo que se suprime, que se quita. Ahora bien esa supresión, ese despojo de la libertad debe ser ilegal. El concepto de lo ilegal nace como contrario a lo legal, es decir un acto realizado en contra de un orden jurídico establecido, es antijurídico, antilegal y susceptible de reparación directa o indirecta conforme al régimen jurídico mismo.

La ilegalidad significa arbitrariedad, la oposición y aún la violación de un orden jurídico preestablecido.

Es decir va a ser un acto caprichoso, voluntario de alguien que sin ser autoridad viola la ley. En efecto en los casos de que se trata el Título Vigésimo Primero del Código Penal y el cual analizaremos posteriormente en forma detallada, se hace necesario que los hechos que ahí se contemplan, deben provenir de particulares, no de autoridades. Entendiendo que autoridad es una cualidad de que se encuentra investido un individuo para obrar a nombre del Estado como ente soberano. Autoridad es entonces lo relativo al poder del Estado, a la coercibilidad del Estado, al mando que

este ejerce sobre la población que depende del mismo, en el caso sobre los habitantes del territorio nacional.

En cambio un particular no tiene esa cualidad, no está investido de ningún poder dotado de soberanía y este es precisamente el sujeto activo del delito en el caso al que nos referimos, y el sujeto pasivo cualquier habitante del territorio nacional, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, condición económica o social, por lo que el bien jurídico protegido en este caso es la libertad corporal.

Una vez establecido lo anterior y en razón de que el presente trabajo de investigación se refiere al estudio de la Privación ilegal de la libertad, nos avocaremos a las diferentes formas de privar ilegalmente de la Libertad como lo sostiene nuestro Código Penal en su Título Vigésimo Primero, Capítulo Unico de Privación ilegal de la libertad y de otras garantías.

ART. 364. PENALIDAD Y TIPOS DE LOS DELITOS DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD Y OTRAS VIOLACIONES DE GARANTIAS.

“ Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa al particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días. Si la privación de la libertad excede de cinco días, la pena de prisión será de un mes mas por cada día.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será de hasta la mitad ”. Con

respecto al numeral citado podemos mencionar que ningún particular puede perpetrar la privación de la libertad, ya que nuestra máxima ley específica de manera clara y precisa los casos en que un individuo puede ser privado de su libertad, siempre y cuando se encuentre dentro de los supuestos que la misma Constitución refiere en sus artículos 14,16,17,19 y 21, los cuales sostienen con respecto a la privación ilegal de la libertad lo siguiente:

ART. 14 “.. Nadie podrá ser privado de la vida, DE LA LIBERTAD o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...”

ART. 16. “... En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

ART. 17. “.. Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil...”.

ART. 18. “...Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados...”.

ART. 19 . “ Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado aparezcan datos

suficientes que acrediten el cuerpo del delito que se impute al detenido y hagan probable la responsabilidad de éste.”.

ART. 21. “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial..... compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas....”.

De igual forma el título en cuestión hace referencia a otros tipos de garantías como lo refieren los siguientes artículos:

ART. 365. DEL CODIGO PENAL. PENALIDAD Y TIPOS DEL DELITO DE VIOLACION DE LA LIBERTAD DE TRABAJO.

“ Se impondrán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos:

I.- Al que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio; y

II.- Al que celebre con otro un contrato que prive a éste de la libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre o que se apodere de alguna persona y la entregue a otro con el objeto de que ésta celebre dicho contrato.

El numeral en referencia contempla por un lado la violación de la libertad de trabajo donde en lo concerniente a la fracción I se contemplan como medios comisivos

la violencia física, la intimidación, amenaza o engaño y por otro lado en lo referente a la Fracción II, se refiere a obtener del pasivo la prestación de sus servicios personales en situación de siervo. En ambos casos las garantías violadas son los artículos 2,4,5 y 123 Constitucionales (libertad personal, libertad de trabajo, justa retribución, etc.), garantías cuyo desconocimiento reduce al trabajador a servidumbre.

ARTICULO 365BIS DEL CODIGO PENAL.- Al que prive ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión.

Si el autor del delito restituye la libertad a la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes, la sanción será de un mes a dos años de prisión. Este delito sólo se perseguirá por querrela de la persona ofendida.

Con respecto al numeral citado diversos autores han criticado el hecho de que se incluya la privación de la libertad dentro de éste capítulo de Privación ilegal de la libertad y de otras garantías, ya que se sostiene que el artículo 315 se contrae a tipos del delito de violación de la libertad del trabajo, sosteniendo que se sacó este delito de privación ilegal de la libertad con el propósito específico de realizar un acto sexual, habiéndose separado de su ámbito natural para llevarlo al de libertad laboral, por lo que se menciona que se debería de tratar de un asunto de clasificación y de sistematización.

Por otra parte se manifiesta que existe una contradicción en la parte primera y parte segunda del numeral en cuestión, ya que en la primera el tipo establece la privación de la libertad “ con el propósito de realizar un acto sexual”, nada más con el propósito.... y en la segunda parte se habla de la restitución de la libertad a la víctima pero.. sin haber practicado el acto sexual”. Por lo que no tiene por que aludirse al

“haberse practicado”, ya que si se practicara estaríamos en presencia de otro delito, por lo que la idea central típica gira alrededor del propósito de realizar un acto sexual y no de su realización.

ARTICULO 366 DEL CODIGO PENAL: “.. Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I.- De diez a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

a).- Obtener rescate;

b).- Detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera; o

c).- Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o cualquier otra;
y

II.- De quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos cincuenta días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a).- Que se realice en un camino público o en un lugar desprotegido o solitario;

b).- Que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;

c).- Que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o mas personas.

d).- Que se realice con violencia; o

e).- Que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.....”.

Con respecto al numeral citado podemos concluir que los elementos materiales se

pueden resumir en la siguiente Jurisprudencia:

Los elementos materiales del delito de privación ilegal de la libertad previsto por el artículo 366 del Código de Procedimientos Penales son los siguientes: a) que sin orden de autoridad competente; b) fuera de los casos previstos por la ley; c) se arreste o detenga a otro lugar; y d) en cualquiera de las condiciones siguientes: a') cuando se trate de obtener rescate o de causar daños o perjuicios al plagiario o a otra persona relacionada con éste b') cuando se haga uso de amenazas graves, de maltrato de tormento; c') cuando la detención se haga en camino público o en paraje solitario; d') cuando los plagiarios obren en grupo o banda; y e') cuando se cometa robo de infante menor de siete años y quien lo cometa sea un extraño a la familia de éste y no ejerza la patria potestad sobre él. El elemento material a) se comprueba si los acusados no solamente dejan de demostrar que hubieran obrado por orden de alguna autoridad competente, sino que ni siquiera dicen haber obrado en cumplimiento de aquella orden. El elemento b) se acredita si el indiciado no es detenido in fraganti, pues el único caso en que la ley autoriza a los particulares para aprehender a alguien es previsto por el art. 16 Constitucional, que se contrae al delincuente sorprendido in fraganti, Concorre el elemento c) si se demuestra que los acusados arrestaron o detuvieron al quejoso en el interior del coche de éste, desde el momento en que se acercaron en un lugar de esa ciudad, hasta el momento en que huyeron de la policía, en la falda de cerro Zacatepec, de la Jurisdicción de Coyoacán, y bastaba la oposición del quejoso para ser conducido a un lugar, cualquiera que fuere, sino su voluntad, para que quedara integrado el elemento de que se trata. El elemento d) concurre en las formas de comprobación del mismo marcadas con las letras a'), b') y d') si el apoderamiento del quejoso tuvo como finalidad obligarlo a firmar unos documentos que comprometían su patrimonio si el propio quejoso fue maltratado y si los inculpados eran cuando menos, tres pues este número es el mínimo que se requiere para que exista una banda. De acuerdo con el

concepto que de ella se contiene en el art. 164 Código Penal. (T.S., 6ª. Sala, jul. 12 1941). Dentro de la connotación que el Diccionario de la Lengua reconoce a las expresiones “plagio” y “secuestro” de personas se incluye el propósito de obtener un rescate (A.J., t. VIII, pág. 782).

ART. 366 BIS. Se impondrá de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previstas por la ley:

I.- Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima.

II.- Colabore en la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información.

III.- Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen a favor de la víctima, evite informar o colaborar con la autoridad competente en el conocimiento de la comisión del secuestro.

IV.- Aconseje el no presentar la denuncia del secuestro cometido o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades.

V.- Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refiere la fracción I del artículo anterior; y

VI.- Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.

ART. 366 Ter. .- “ Al que con el consentimiento de un ascendiente que ejerza la patria potestad o de quien tenga a su cargo la custodia de un menor, aunque ésta no haya sido declarada, ilegítimamente lo entregue a un tercero para su custodia definitiva, a cambio de un beneficio económico, se le aplicará pena de prisión de dos a nueve años y de doscientos a quinientos días multa.....”.

ART. 366 Quater. Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o cambie del domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de quienes ejercen la patria potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa. Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

4.4.- LA FORMA EN QUE INCURREN EN LA PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN.

Como se refirió en el capítulo anterior el Centro de Rehabilitación Alcohólicos Anónimos, tienen una forma de organización y funcionamiento mediante el cual tratan de ayudar al alcohólico.

Si bien es cierto que uno de los elementos fundamentales para que funcione la rehabilitación es la voluntad del individuo para dejar de beber, también lo es que en varias ocasiones esa voluntad se ve vulnerada, pasando a un término secundario, lo

anterior se sostiene en virtud de que es importante mencionar que dentro de la Organización de Alcohólicos Anónimos, existen grupos que funcionan de manera diferente como por mencionar algunos encontramos los Grupos Tradicionales de la Central Mexicana de Servicios Generales, en donde únicamente se proporcionan las terapias de grupos en determinados horarios, terapias que se realizan a puerta abierta, es decir el público en general tiene acceso a las mismas, la temática a seguir consiste en que el alcohólico sube a tribuna a contar sus experiencias, expresando la manera en que se inició en el alcoholismo y las consecuencias que a través del tiempo ha traído consigo dicha enfermedad, como resentimientos, frustraciones, conductas cometidas durante la actividad alcohólica, etc., y en donde una vez que el propio individuo toma conciencia de la forma en que ha influido en su vida, decide por voluntad propia dejar de beber. Necesario es mencionar que el alcohólico se presenta en estos lugares en los horarios y días que sus actividades se lo permitan.

Asimismo existen los grupos de Alcohólicos Anónimos de 24 horas con anexos, sitios que funcionan de la siguiente manera, primeramente sus instalaciones se encuentran abiertas al público en general en donde el individuo que tenga el problema una vez que se encuentra convencido de su enfermedad, decide “voluntariamente” quedarse como anexado en el lugar como si fuera su propio hogar, durante el tiempo que considere necesario para dar solución a su enfermedad, sitio en donde puede ser visitado por sus familiares y en el mismo también se otorgan terapias a través de las cuales se busca que el individuo se mantenga sobrio por el tiempo que permanezca en el mismo.

De igual manera existen dentro de Alcohólicos Anónimos diversos Grupos o casas de recuperación donde el individuo es recluido, no importando en lo mas mínimo su voluntad para poder realizar determinados actos, es decir se va cohartar su libertad

para poder decidir si es su deseo ingresar o no a tales lugares y permanecer en ellos por tiempo indeterminado.

Para el efecto de comprobar lo anterior me permito referir la manera o forma en que operan los mismos, por mencionar algunos tenemos a “IntergrupAL”, “Grupo Xochimilco” , “Rebaño Sagrado”, “Grupo Garibaldi”, “Grupo Emperadores Capulhuac”, etc, sitios en donde para ingresar al individuo se tienen 2 alternativas: aprovechando el estado de ebriedad en que se encuentra o tal como las mismas agrupaciones lo recomiendan se puede drogar al individuo para que aprovechando el estado de inconsciencia en que se encuentra no se pueda oponer al internamiento, incluso como segunda alternativa se cuenta con el servicio de una camioneta que se puede trasladar por el enfermo hasta su domicilio para ingresarlo a la casa de recuperación respectiva.

Importante es referir que las instituciones antes mencionadas basan su proceder o conducta para ingresar al individuo mediante el siguiente Contrato:

**GRUPO EMPERADORES CAPULHUAC
CASA DE RECUPERACION**

CAPULHUAC, EDO. DE MEXICO A _____ DE _____ DE _____.

A QUIEN CORRESPONDA:

SIRVA LA PRESENTE COMO CONSTANCIA QUE EL SR.
_____ (A) permanecerá anexado en el Grupo Emperadores Capulhuac de Alcohólicos Anónimos por un periodo mínimo de tres meses a partir de la fecha _____ en la casa de recuperación (anexo) no se responsabiliza por lo que

pudiera ocurrirle al enfermo alcohólico como trastornos físicos y mentales que padezca, a causa de su misma enfermedad alcohólica.

El responsable (familiar o conducto) se compromete a entregar una ayuda económica y una despensa semanal de acuerdo a sus posibilidades económicas misma que será destinada a la alimentación del enfermo arriba mencionado, así mismo da su autorización para que en caso de ser necesario para su total y completo restablecimiento, el enfermo sea trasladado a otro (anexo) o a la Dependencia correspondiente.

Toda responsabilidad tanto médica como legal queda a cargo del responsable del enfermo, quedando la casa de recuperación “ Grupo Emperadores Capulhuac, desligada de todo tipo de responsabilidad, en caso de que el enfermo requiera hospitalización y/o tratamiento médico especial.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Queda el responsable enterado de que no podrá ver al enfermo alcohólico hasta pasado un periodo mínimo de sesenta días a partir de la fecha de ingreso.

SEGUNDA.- El responsable (familiar o conducto), no podrá retirar a su enfermo antes del plazo arriba estipulado, de 60 días (2 meses), siendo éste el periodo adecuado para el inicio hacia la concientización del enfermo alcohólico.

TERCERA.- Si el enfermo alcohólico padece trastornos (físicos o mentales), el responsable se compromete a trasladarlo a la dependencia correspondiente.

CUARTA.- Todo enfermo alcohólico que demuestre síntomas de Delirium Tremens y/o ataques será trasladado inmediatamente al hospital para su tratamiento, de no ser recibido se entregará directa e inmediatamente a sus familiares.

QUINTA.- Todos los gastos médicos y de transportación correrán por cuenta de la familia y/o conducto. En caso de muerte los trámites como certificado de defunción funeraria y traslado los realizará el responsable y/o familiar.

SEXTA.- Queda el Grupo (o casa de recuperación), desligado de toda responsabilidad adicional.

RECIBI COPIA DEL ORIGINAL Y ESTOY DE ACUERDO CON TODOS LOS PUNTOS AQUÍ SENTADOS.

ENFERMO

RESPONSABLE

ENCARGADO DEL ANEXO.

Atendiendo a lo anterior resulta criticable el hecho de que las Casas de Recuperación o Grupos, en el contrato en referencia en ningún momento establezcan

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

las condiciones en que se recibe al enfermo, es decir ingresan al mismo por la sola petición de un familiar o “responsable” como erróneamente lo denominan, sin realizar un examen previo que determine primeramente el grado de enfermedad que tiene, para de esta forma saber los medios que se utilizarán para su rehabilitación, es decir no podemos pasar por alto que el estudio clínico o examen médico sería un punto primordial para poder establecer las condiciones en que se recibe al individuo y en consecuencia poder determinar futuras responsabilidades.

Y en virtud de que el contrato citado resulta ser el medio que utilizan para respaldar su actuar las agrupaciones en sí me permito entrar al estudio del mismo. Si bien es cierto que los contratos son aquellos convenios por los cuales se producen o transfieren obligaciones o derechos, también lo es que para la existencia del mismo se hacen necesario 2 clases de elementos los de Existencia y de Validez.

Dentro de los Elementos de Existencia encontramos al Consentimiento y al Objeto, tal como lo refiere el artículo 1794 del Código Civil vigente para el Distrito Federal. El Consentimiento como sostiene el autor Ramón Sánchez Medal, debe de entenderse en dos sentidos: “como una voluntad del deudor para obligarse y en donde se exige que haya:

- a).- Una Voluntad real, que no existe en el infante, en el ebrio, en el drogado y en el demente.
- b).- Que la voluntad sea seria y precisa.
- c).- Que dicha voluntad se exteriorice, sea en forma expresa o tácita.
- d).- Que esa voluntad tenga un determinado contenido.

En segundo sentido debemos entenderlo como un acuerdo de voluntades, el cual no existe cuando no hay coincidencia en las dos voluntades”¹⁹.

¹⁹ Ramón Sánchez Medal, “De los Contratos Civiles”, pág. 26.

Por lo que respecta al objeto, conforme a la definición legal del contrato el objeto directo e inmediato es la creación o la transmisión de las obligaciones o derechos (sean estos reales o personales). La cosa objeto debe existir en la naturaleza, ser determinada o determinable en cuanto a su especie y estar en el comercio.

Por otro lado respecto a los Elementos de Validez, tenemos a la Capacidad, Ausencia de vicios del consentimiento; la Forma en los casos exigidos por la ley y el fin o motivo determinante lícito.

Siendo la Capacidad uno de los elementos de gran importancia se hace necesario resaltar con respecto a la misma los siguientes aspectos:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código Civil para el Distrito Federal.

Nuestra ley adjetiva refiere que son hábiles para contratar todas aquellas personas no exceptuadas por la ley. En igual forma de manera precisa en su artículo 450 sostiene que tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad;

II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes, siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que esto les

provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

Para hablar de la capacidad específicamente en los Contratos debemos entender que la capacidad de ejercicio para contratar es la aptitud reconocida por la ley en una persona para celebrar por sí misma un contrato. Habrá incapacidad para obrar o de ejercicio cuando una persona no pueda celebrar por sí misma un contrato pero esté en aptitud de hacerlo a través de un representante legal.

Vicios en el consentimiento.- Aunque exista el consentimiento en un contrato, puede ser deficiente por falta de conocimiento o por falta de libertad, esto es por un vicio que afecte a la inteligencia, (error o dolo) o por vicio que afecte a la voluntad (violencia) o por un vicio que afecte a una y a otra facultad (la lesión). Entendiendo por error la opinión subjetiva contraria a la realidad o la discrepancia entre la voluntad interna y la voluntad declarada. Mientras que al dolo lo podemos definir como “cualquier gestión o artificio que se emplee para inducir a error o mantener en él a alguno de los contratantes” .

Respecto a la violencia como vicio que afecta la voluntad podemos mencionar que hay violencia física cuando se emplea la fuerza física o algún agente material que prive de la libertad al contratante, como llevarle la mano para que escriba, moverlo a través de hipnotismo o de la embriaguez total, en cuyos supuestos no hay consentimiento y no se trata propiamente de un vicio del consentimiento; y hay una violencia moral o mas propiamente intimidación o miedo cuando por medio de amenazas o de fuerza física se coloca a un contratante en esta disyuntiva de aceptar en ese momento un mal presente o futuro para él o para personas muy allegadas al mismo, o bien celebrar el contrato . En virtud de ella no se suprime la voluntad, sino sólo se le

vicia, orillándola a que prefiera una cosa a la otra. Mientras que la lesión en sentido amplio es el perjuicio que en un contrato conmutativo experimenta una parte que recibe una prestación muy inferior a la que ella a su vez proporciona a la otra parte.

La Forma .- Cuando la ley exige determinada forma para la celebración de un contrato, dicha formalidad es un elemento de validez del propio contrato, ya que la omisión de esa formalidad exigida por la ley hace que el contrato en cuestión pueda ser impugnado de nulidad relativa como lo sostiene el artículo 2228 del Código Civil vigente para nuestra entidad.

En cuanto a el fin o motivo determinante y la causa en los contratos, necesario es precisar que existe una diferencia entre ambos, ya que la causa del contrato es el fin o motivo que determinó a las partes a celebrar un cierto contrato y la causa de una obligación contractual, es el motivo por el que en ese contrato cada parte aceptó obligarse a algo en favor de la otra parte.

Necesario es precisar que no toda deficiencia en el consentimiento como en el objeto hacen inexistente el Contrato, lo que si acontece en los elementos de validez como lo refiere el artículo 1795 del Código Civil al manifestar: “ Que el contrato puede ser invalidado:

- I).- Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas.
- II).- Por vicios del consentimiento.
- III).- Por que su objeto, motivo o fin sea ilícito.
- IV).- Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece.

Por lo que nadie puede contratar a nombre de otro sin estar autorizado por él o por la misma ley, y que en caso de celebrarse un contrato a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante serán nulos a no ser que la persona a cuyo nombre fueron celebrados, los ratifique antes de que se retracten por la otra parte, ratificación que deberá de ser hecha con las mismas formalidades que para el contrato exige la ley. Desde luego podemos concluir que el contrato en estudio resulta totalmente nulo en virtud de que no se reúnen los requisitos de ley establecidos para su existencia, ya que en ningún momento existe consentimiento por no presentarse una voluntad real de parte del alcohólico y porque al realizarse el acto (reclusión), la persona se encuentra en estado de ebriedad, sin que haga manifestación expresa o tácita con respecto al mismo, no existiendo en ningún momento coincidencia en las 2 voluntades de los contratantes, e incluso si tomamos en cuenta que la reclusión se hace precisamente aprovechando el estado de inconsciencia en que se encuentra el individuo, podemos hablar de una violencia la cual afecta en consecuencia la voluntad del mismo.

Ahora bien y suponiendo de que al momento de celebrarse el contrato, al individuo que es recluso se le considere como un ebrio consuetudinario y al que la propia ley considera como una persona con incapacidad natural y legal, también lo es que no se habla de un ebrio consuetudinario en forma general e imprecisa, sino que especifica que siempre y cuando con dicha adicción se de una limitación o alteración en la inteligencia del individuo y que como consecuencia de ello le provoque que no pueda gobernarse y obligarse por sí mismo o manifestar su voluntad por algún medio y suponiendo sin conceder que el individuo se encontrara dentro de este supuesto, no debemos pasar por alto que la declaración de un incapaz no puede realizarse en forma arbitraria por alguna persona, sino que ésta debe ser declarada por la Autoridad judicial respectiva, quien una vez que realice las diligencias necesarias hará la declaración de incapacidad respectiva, nombrando para tal efecto un representante legal que

desempeñará la figura de la Tutela la cual tiene como objeto la guarda de la persona y de sus bienes. Es por ello que el “familiar o conducto” que celebra el contrato a que se ha hecho referencia carece de la personalidad para poder celebrar el mismo, ya que en ningún momento se especifica la personalidad con que se ostenta. De igual manera resulta importante resaltar que del contenido del contrato en estudio se observa una clara violación a las tradiciones y principios establecidos por Alcohólicos Anónimos, ya que por un lado en las Tradiciones se establece:

“Que el único requisito para ser miembro de Alcohólicos Anónimos es querer dejar de beber”, cuestión que no acontece, ya que en ningún momento el alcohólico manifiesta su voluntad para dejar de beber, tan es así que al momento de recluir al mismo esto se realiza aprovechando el estado de ebriedad en que se encuentra.

2.- Se deja bien claro que solo el mismo individuo es quien puede determinar si es o no alcohólico. La admisión debe ser sincera y basada en el propio juicio del individuo y no en la opinión de un medico, esposo, esposa o amigos, situación que tampoco acontece, ya que el contrato en referencia no es celebrado por el propio alcohólico sino por un familiar o conducto, siendo este último quien determina el alcoholismo e internamiento del individuo.

Por lo que se refiere a los principios que establece Alcohólicos Anónimos se manifiesta por un lado:

1.- “ Que no se cobran honorarios ni cuota alguna, y se mantienen de sus propias contribuciones las cuales son voluntarias”, sin embargo esto es totalmente adverso a lo establecido en el contrato que celebra, ya que en el mismo se compromete al

responsable “familiar o conducto” a la entrega de una ayuda económica tanto en dinero como en especie (despensa).

2.- No Recluta a sus miembros.- Principio totalmente opuesto al actuar de las agrupaciones, ya que realiza el internamiento del individuo contra su propia voluntad, incluso, estableciendo un periodo durante el cual deberá permanecer en los sitios respectivos. Aunado a lo anterior considero relevante recordar que como se mencionó en capítulos anteriores uno de los elementos fundamentales para una debida rehabilitación del individuo lo constituye la familia, la cual deberá de apoyar en todo momento al individuo para superar su enfermedad, por lo cual resulta incongruente que las casas de recuperación en forma por demás inadecuada establezcan que el familiar no podrá ver al enfermo hasta pasados 2 meses después de haberlo ingresado, incluso no pudiendo retirarlo antes de los 3 meses, situación que considero sea el motivo por el cual el individuo al abandonar dicho lugar en la mayoría de los casos sale con un total resentimiento hacia el núcleo familiar, resultando en muchos casos contraproducente el internamiento.

Por lo anterior resulta interesante preguntarse como una institución que acepta ingresar al individuo para una supuesta rehabilitación, lugar en donde va estar bajo su cuidado y tratamiento, obteniendo a cambio una cantidad de dinero, no acepta después de haberlo recibido, responsabilidad alguna tanto medica como legal. Pero Si en cambio establecen el hecho de que en caso de ser necesario contarán con la autorización para trasladar a otro anexo o a la dependencia correspondiente al individuo. Tal vez como respuesta podemos encontrar que el motivo de lo anterior es debido a que tales instituciones adolecen de toda fundamentación jurídica que les permita su actuar, es decir no se responsabilizan médicamente porque en ningún momento establecen las condiciones o estado de salud en que se recibe al individuo, ya

que como en sus principios lo establecen no hacen diagnósticos médicos o psicológicos y no suministran servicios de enfermería, y si bien es cierto no llevan a cabo lo anterior como es posible que establezcan que en caso de que el alcohólico demuestre síntomas de Delirium Tremens será trasladado al hospital para su tratamiento, sin especificar a que hospital o dependencia; y legalmente porque el “enfermo” en ningún momento manifiesta su consentimiento o voluntad para ingresar a tales sitios, aunado a que como se desprende del contrato mencionado el mismo carece de los elementos de existencia y de validez establecidos por la ley, por lo cual y previendo cualquier resultado desfavorable que pudiera acontecer se desligan de toda responsabilidad que pudiera originarse como en caso de muerte.

Por otro lado y con respecto a la ayuda económica que se solicita tanto en dinero como en especie (despensa), podemos comprobar que por tal motivo se estarían violando uno de los principios de la asociación de Alcohólicos Anónimos, en donde se manifiesta que no se solicita pago alguno.

Así mismo como se ha mencionado en el capítulo anterior uno de los elementos fundamentales para una debida rehabilitación del individuo lo constituye la familia, la cual deberá de apoyar en todo momento al individuo para superar su enfermedad, por lo cual resulta incongruente que las casas de recuperación en forma por demás inadecuada establezcan que el familiar o responsable no podrá ver al enfermo hasta pasados 2 meses después de haberlo ingresado, incluso no pudiéndolo retirar antes de los 3 meses, por lo que se considera que efectivamente esto sea un motivo por el cual el individuo al abandonar dicho lugar sale con un total resentimiento hacia la familia, resultando en muchos casos contraproducente el internamiento

Por otro lado y no dejando de reconocer que el alcoholismo es considerado como una conducta antisocial, la cual debemos entender como “aquella conducta del

ser humano que atenta contra el bien común como estructura básica de la sociedad, destruyendo sus valores o lesionando las normas mas elementales de convivencia, y por la sencilla razón de que al vivir el hombre en sociedad ésta tiene el derecho y la necesidad de defenderse contra aquello que amenaza su tranquilidad, atendiendo al estudio del presente tema de investigación y respetando en todo momento las garantías y derechos de que debe de gozar todo individuo, surgiría la necesidad de implementar ciertas medidas de seguridad que conlleven por un lado a prevenir conductas que desencadenarían en posibles delitos y por otra parte a otorgar al individuo el tratamiento necesario para su rehabilitación. Y en virtud de que en la mayoría de los casos la sociedad aduce como justificación para recluir al alcohólico el que representa un peligro ya sea para el núcleo familiar o para la propia sociedad al desplegar esa conducta antisocial considero importante señalar lo que debemos entender por peligrosidad.

Algunos autores contemporáneos como el maestro Juan Manuel Ramírez Delgado y Tomas Sabater se han referido a la peligrosidad, definiéndola como “ el conjunto de condiciones objetivas y subjetivas por las que una persona probablemente llegara a ser ulteriormente autora de un delito con libertad en unos casos y sin ella en otra”.

El autor Cuello Calón menciona: “ la peligrosidad es la posibilidad o la probabilidad existente en una persona de cometer un delito”.²⁰

Así mismo en igual forma resulta importante tener presente que las Medidas de Seguridad “ son aquellas medidas de carácter preventivo especial que se impone a las personas inclinadas a la delincuencia”.

²⁰ Op.Cit. pág.225

Ahora bien si estas medidas de seguridad se implementaran atendiendo al peligro que representa la conducta del individuo derivada del alcoholismo, y no olvidando que precisamente el fundamento de dichas medidas viene a ser la peligrosidad, resulta trascendente el determinar el calificativo de peligrosidad para ciertas personas, tomando en cuenta sus características biopsicosociales evidenciadas de su presunta conducta antisocial. Por ello surge la necesidad de que el concepto de estado peligroso debe construirse con suficiente amplitud para facilitar la adaptación de las medidas de seguridad a las necesidades sociales de cada país.

El autor Tomas Sabater, cita algunas clasificaciones de personas que presuntamente pueden alcanzar un índice de peligrosidad y por consecuencia ser sujetos a una medida:

“ La Unión Internacional de Derecho Penal presentó en 1913 la siguiente clasificación:

- a).- Reincidentes.
- b).- Alcohólicos.
- c).- Deficientes de toda clase.
- d).- Mendigos y vagabundos.

Clasificación de Finkey:

- a).- Criminales profesionales y reincidentes especialistas.
- b).- Individuos de responsabilidad atenuada, en las que el estado patológico manifiesta una tendencia permanente al delito.
- c).- Vagos de oficio.
- d).- Delincuentes bebedores habituales.
- e).- Delincuentes menores de moral pervertida.

Clasificación de Garsón:

- a).- Reincidentes.
- b).- Aquellos sujetos cuyas costumbres y maneras de vivir hacen presumir que cometerán crímenes o delitos.
- c).- Los que parecen tener una predisposición al crimen.

Clasificación de Jiménez de Asúa:

- a).- Enfermos mentales agitados.
- b).- Menores abandonados y moralmente pervertidos.
- c).- Mendigos y vagabundos.
- d).- Bebedores habituales.
- e).- Prostitutas, proxenetas y rufianes.
- f).- Sujetos pertenecientes al hampa y a la mala vida. “²¹

De las anteriores clasificaciones podemos encontrar que entre ellas connotan anomalías conductuales producidas por enfermedades o referidas a ciertos patrones sociales valorados conforme al criterio de ciertas clases sociales dominantes. Así entre los primeros se incluyen quienes padecen una enfermedad mental, deficientes de toda clase, o bien personas que por el consumo indiscriminado de tóxicos han adquirido esa deficiencia; en el segundo caso se comprenden aquellos considerados de “moral pervertida” como los viciosos, prostitutas, vagos, mendigos y bebedores habituales.

No omito mencionar que existen opiniones que manifiestan que la peligrosidad social es ajena al derecho penal, compartiendo en lo personal lo sostenido por el autor

²¹ Tomas Sabater. Gamberros, Homosexuales, Vagos y Maleantes. p 32.

Juan Manuel Ramírez Delgado, al manifestar que “ esa peligrosidad social si debe quedar dentro de la esfera del derecho penal, pues permitiría aplicar medidas predelictuales por la propia autoridad judicial y así evitar la comisión de futuros delitos”.²²

Necesario es precisar que son diferentes los fines perseguidos por las medidas de seguridad que los de las penas, por la razón de que las primeras no tienen el carácter represivo, castigador, ni intimidatorio que distingue a las segundas.

Es decir si se habla de medidas predelictuales y posdelictuales el fundamento de ambas es diverso; las primeras se fundan en el presunto grado de peligrosidad para cometer posibles delitos, las segundas se fundan en la peligrosidad real manifestada mediante la comisión del hecho delictuoso. De lo anterior se deduce su clasificación en medidas Antedelictum y Predelictuales y Posdelictum o Posdelictuales. Insistiendo en que las primeras se pueden aplicar antes de que el individuo llegue a cometer un delito para lo cual es relevante la peligrosidad social que se puede detectar por indicios personales del individuo que manifiesten una tendencia a la realización del hecho delictuoso.

Por otra parte estas medidas de seguridad pueden ser aplicadas a personas físicas, imponiéndose en su caso medidas de tratamiento terapéutico, educativas, restrictivas de libertad etc., con el objetivo de obtener una rehabilitación de la persona, pero además buscando con ello la prevención de futuras conductas delictuales, permitiéndome citar a continuación atendiendo al fin que se persigue algunas de las medidas que se pudieran imponer:

²² Juan Manuel Ramírez Delgado, Penología. P. 169.

Terapéuticas.- Que se aplicarán exclusivamente en las personas que requieren un tratamiento por su problema de salud (física o mental), como sería en el primer caso de aquella persona imputable que cometió un delito pero padece una enfermedad transmisible y por lo tanto se le debe administrar su tratamiento médico. En caso de que el problema sea de salud mental como sería la situación particular de quien padece una psicosis que si bien es cierto es considerado como inimputable, también es cierto que requiere un prolongado tratamiento médico psiquiátrico en internamiento en una clínica especial para ello. En esta misma situación estarían los toxicómanos, alcohólicos y farmaco-dependientes que requieren un tratamiento terapéutico a quienes incluso se les podría aplicar antedelictum.

Educativas.- Son aplicables a las personas que requieren una transformación o modificación en su personalidad mediante la instrucción y la cultura.

Correctivas.- Estas medidas se impondrán exclusivamente a quienes requieren un tratamiento tendiente a corregir su conducta desviada, debido a malas influencias de amistades o falta de comprensión de sus propios familiares.

Por Razones de Seguridad.- Estas medidas sólo pueden aplicarse en casos extremos de que el individuo presente un alto grado de peligrosidad para la sociedad.

Ahora bien nuestro Código Penal Federal en 1931 incorporó las Medidas de seguridad como medio para combatir el delito al lado de las penas, sin embargo no se contempla o establece el procedimiento de ejecución de tales medidas. Al respecto y a manera de ejemplo me permito citar de manera concreta la legislación Española la cual desde el año de 1970, a través de la Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social

prevé la forma de ejecutar tales medidas, considerando en lo personal conducente tal aplicación la cual se lleva a cabo en la forma siguiente:

Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación social.

Las medidas se aplican a las personas declaradas en estado peligroso. Algunas personas que se consideran en supuesto estado peligroso son: 1.- Los vagos habituales, quienes practican la pornografía, mendigos habituales que explotan a menores, enfermos, lisiados o ancianos, ebrios habituales o toxicómanos, etc.

Jurisdicción.- Los jueces de instrucción son los competentes para conocer y declarar el estado peligroso, así como para imponer las medidas de seguridad.

Procedimiento.- Para declarar un estado de peligrosidad y aplicar la medida de seguridad, se puede proceder de oficio a petición del Ministerio Fiscal, quien podrá actuar bien por iniciativa propia o por denuncia de la Policía Judicial o de un particular.

Juicio de Procedimiento.- Los fiscales promoverán las diligencias de investigación sobre la conducta del presunto peligroso y corresponde a la policía judicial practicar dicha investigación las cuales deberán arrojar resultados suficientes para la incoación del expediente o bien constituir elementos de juicio que deberán ser tenidos en cuenta.

Las actuaciones comienzan con la fase de averiguación previa en la que tendrá intervención el Ministerio Fiscal. El Juez oír al presunto peligroso sobre su conducta precedente a los cinco años anteriores, situación familiar, profesión y oficio, si tiene hijos, domicilio, etc. Tendientes obviamente a conocer su calidad personal. También el

juez podrá solicitar informes a quien considere necesario para corroborar dicha información, así como a las autoridades para saber si tiene o no antecedentes penales o policiales, su edad e identidad.

En igual forma se llevará a cabo una investigación (estudio de personalidad) antropológica, psíquica, patológica y en general médica, pudiendo incluso recabar información sobre sus factores familiares, sociales o instituciones idóneas y en general todo lo que considere necesario para todas estas diligencias, las cuales se deberán de practicar dentro del término de 15 días improrrogables. Transcurrido el término dará vista al fiscal y le oirá lo que le corresponda y acto seguido podrá acordar el archivo del expediente si no se comprobó la presunta peligrosidad, en caso contrario deberá dar vista de lo actuado al presunto peligroso quien será instruido de sus derechos y podrá intervenir en el proceso designando procurador que lo represente y letrado (abogado) que lo defienda, incluso pudiendo en caso dado que se le nombre uno de oficio.

Al momento de que se le da vista al presunto peligroso este tiene 5 días para proponer los medios de prueba que a su descargo convengan, presentadas las pruebas el juez resolverá sobre la admisión y se practicará su desahogo dentro del plazo de 12 días, practicadas las pruebas el juez oirá al fiscal y al abogado defensor en un plazo de 5 días, transcurrido dicho término el juez dentro de los 3 días siguientes dictará resolución en forma de sentencia con alguno de los siguientes pronunciamientos:

a).- Declarar probada la peligrosidad social del sujeto y consignando los hechos que acrediten tal peligrosidad y dictando o señalando las medidas de seguridad aplicables.

b).- O bien, declara que no da lugar a considerarlo peligroso por no darse las condiciones requeridas o por ser infundada la denuncia y por consecuencia no se le

aplica ninguna medida de seguridad.

La sentencia se notificará tanto al fiscal como al presunto peligroso a mas tardar al día siguiente. Ambas partes gozan del recurso de apelación contra esa sentencia la cual se hará dentro del término de 3 días. La sentencia de la apelación la dictará la sala dentro del tercer día y contra ella no procede recurso alguno excepto el juicio de revisión para la cancelación, confirmación, sustitución, reducción o prolongación de todas o de alguna medida de seguridad.

De lo anterior podemos observar que sin duda en dicha legislación si tienen aplicación las medidas de seguridad y que conllevan a prevenir futuras conductas delictuales, lo que en nuestro país no acontece y que sin duda considero que de alguna manera al imponerse estas medidas de seguridad, cualquier persona en este caso el familiar, puede recurrir para el efecto de que el alcohólico pueda ser declarado en un estado de peligrosidad y una vez realizado lo anterior pueda ser internado en una clínica especializada donde se pueda otorgar una debida rehabilitación para el mismo, sin que en ningún momento se violen sus garantías individuales y por otra parte sin que el familiar incurra en responsabilidad alguna al recluir al individuo en dichos lugares.

CONCLUSIONES

Del presente trabajo de investigación podemos concluir que actualmente la libertad es un bien jurídicamente protegido por el solo hecho de serlo en su dignidad humana y porque el Derecho Positivo le ha reconocido y otorgado facultades para su desarrollo y ejercicio, por lo que solamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina y precisa sus limitaciones en los casos y circunstancias que expresamente prevé dicha Ley Fundamental, por lo que las condiciones de legalidad de la detención o de la aprehensión, deberán de estar apegadas a lo contemplado por nuestra máxima ley.

Así mismo podemos establecer que si bien es cierto influyen diversos aspectos tanto sociales como culturales, familiares, etc., que conllevan al individuo a caer en el alcoholismo, también lo es que dichos aspectos contribuyen al desarrollo de esta enfermedad, la cual deberá de ser diagnosticada médicamente, tomando en cuenta las etapas por las que pasa el individuo para establecer en forma precisa el grado de enfermedad del alcohólico.

De igual forma se concluye que resulta necesario para la enfermedad del alcoholismo que se establezca un debido tratamiento médico para la rehabilitación del individuo, tratamiento que deberá de contemplar los puntos de desintoxicación, corrección de problemas crónicos de salud y terapia que logren que el individuo no continúe sus actitudes destructivas frente al alcohol y que sin duda para lograr los pasos antes mencionados resulta importante que se cumplan una serie de aspectos como la supervisión preventiva o seguimiento del estado de salud, apoyo familiar, reincorporación del individuo a la sociedad, etc, y que como consecuencia dicha rehabilitación sea totalmente efectiva.

Actualmente, han surgido infinidad de instituciones Rehabilitadoras las cuales se

han constituido como Asociaciones Civiles que buscan un tratamiento mediante el cual dan solución a problemas como el alcoholismo. En el tema en estudio se pudo apreciar que la forma de actuar de Alcohólicos Anónimos contraviene los principios y tradiciones que la propia institución establece, aunado a lo anterior queda comprobado que efectivamente adoleciendo de todo tipo de legalidad recluyen al individuo en dichos centros contra su propia voluntad.

Igualmente, podemos deducir que el contrato mediante el cual basan su actuar, carece de los elementos necesarios que contempla el Código de Procedimientos Civiles, lo que conlleva a considerarlo como nulo, por lo cual el proceder de dichas Instituciones viene a encuadrar dentro del tipo penal de la privación ilegal de la libertad, ya que al recluir al individuo lo hacen contraviniendo un orden jurídico establecido, realizando un acto voluntario de alguien que sin ser autoridad prive de la libertad al individuo sin que esté en alguno de los supuestos que contempla nuestra Carta Magna para que pueda quedar suprimida tal garantía Constitucional.

Por lo anterior considero, que atendiendo a la manera en que actúan las Instituciones Rehabilitadoras en estudio, se deben establecer los siguientes puntos:

Que se solicite como requisito esencial al momento en que ingrese un individuo a cualquier Centro de Rehabilitación un examen médico que permita establecer en que condiciones de enfermedad se encuentra el mismo, para de esta forma poder determinar el tipo de tratamiento necesario, así como las condiciones en que se recibe a dicho individuo y las condiciones en que se encuentre al abandonar estos sitios.

Que para llevar a cabo la reclusión del individuo al celebrarse el contrato en el cual se establezcan las condiciones bajo las cuales se realizará la misma, se exija

necesariamente que la persona que va a ser recluida esté declarada como incapaz por autoridad judicial tal como lo establece el Código de Procedimientos Civiles.

Por otra parte se sugiere que se reglamente mediante la creación de un ordenamiento jurídico el actuar de tales asociaciones, ya que el contar con la personalidad necesaria para poder internar al individuo no es el factor esencial para la rehabilitación del mismo, además de que como se pudo constatar para una verdadera rehabilitación es necesario que intervengan una serie de factores tanto médicos, psicológicos, sociales, etc., y no únicamente los principios establecidos por Alcohólicos Anónimos, en donde sin duda restan importancia a los aspectos tanto médico como legal, aspectos que considero permiten cada uno por su propia naturaleza salvaguardar los derechos del individuo.

Aunado a lo anterior y partiendo del hecho de que el alcoholismo no es un delito pero sí es una conducta antisocial puesto que daña y atenta contra la sociedad, pero además de que puede ser el paso inmediato para la comisión de un delito, representando cierta peligrosidad o probabilidad delictuosa por ello considero importante proponer la imposición de medidas de seguridad que pudieran evitar que se llegue a la realización de un delito mismo que traería como consecuencia la imposición de una pena.

Para lo cual considero necesaria la creación de una Ley que contemple el procedimiento de ejecución de dichas penas en nuestro País, lo que evitaría que pudieran surgir comentarios respecto a que estas medidas predelictuales puedan considerarse violatoria de garantías ya que primeramente las mismas no se impondrían como castigos sino con un fin preventivo .

Además de que la imposición de dichas medidas de seguridad se llevarían a cabo

siguiéndose el procedimiento respectivo en donde de alguna manera el individuo tendrá en todo momento la oportunidad de demostrar la procedencia o improcedencia de la aplicación de la medida de seguridad respectiva, salvaguardando en todo momento sus derechos como en el caso concreto en el tema en estudio el individuo tendría el derecho de ofrecer las pruebas respectivas para demostrar en su caso no ser un alcohólico habitual o caso contrario la persona que solicite se le imponga el tratamiento respectivo en ningún momento incurriría en responsabilidad alguna y mucho menos en un delito como el de privar ilegalmente de la libertad a una persona, además de que en el caso de aplicarse la medida de seguridad respectiva al individuo, esta sería aplicada por una Institución o clínica especializada la cual por consecuencia deberá ser asignada por la autoridad judicial respectiva ejecutándose finalmente dicha medida de seguridad una vez que se hayan cubierto todos los requisitos procesales de legalidad como lo son: Que personas pueden considerarse en estado peligroso, cuales son las medidas aplicables; autoridades competentes como lo pudiera ser en nuestro País el Juez Cívico o incluso el Ministerio Público, procedimiento a seguir con sus términos o plazos; medios probatorios y recursos, establecimientos o instituciones propias para su ejecución, ya que la ausencia de todo lo anterior invalidaría y dejaría sin efecto cualquier pretensión que se persiga a través de las medidas de seguridad como medio para combatir la criminalidad al lado de las penas.

BIBLIOGRAFÍA

LEYES Y CODIGOS CONSULTADOS.

Anales de Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales.

Código Civil para el Distrito Federal, 6ª ed., México, Ediciones Fiscales Isef, S.A., 1999, 337 pp.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 6ª. ed., México, Ediciones Fiscales Isef, S.A, 1999, 185 pp.

Código Penal y de Procedimientos Penales para el D. F., 2ªed., México, Ediciones Andrade, S.A de C.V., 2000, 206 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Ediciones Fiscales Isef, S.A., 1999, 110 pp.

- ACERO, Julio, Procedimiento Penal, 3ª ed., México, Editorial Cajica, 1976, 497 pp.
- CARRARA FRANCESCO, Programa de Derecho Penal, Bogotá Colombia, Editorial Temis, 1996, 385 pp.
- CARRARA, Francisco, Programa de Derecho Criminal, Parte Especial, Bs. Aires, Editorial de Palma, 1994, 350 pp.
- CASTELLANOS TENA, Fernando, Lineamientos Elementales del Derecho Penal, México, Editorial Porrúa, S.A., 1986, 340 pp.
- COLIN SANCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, México, Editorial Porrúa, S.A, 1986, 428 pp.
- DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo, El Término Constitucional y la Probable Responsabilidad, México, Editorial Porrúa, S.A, 1999, 441 pp.
- DOMINGUEZ OROZCO, Jaime y RESENDIZ NUÑEZ Cuauhtémoc, Sociedades y Asociaciones Civiles, México, Editorial. Porrúa, S.A, 1986, 359 pp.
- DE PINA Y RAMIREZ, Rafael, Diccionario de Derecho, México, Editorial Porrúa, S.A., 1993, 357 pp.
- GARCIA FERNANDEZ, Jorge, Alcohólicos Anónimos, México, Editorial. Porrúa, 1989, 250 pp.
- GONZALEZ BUSTAMANTES, Juan José, Principios de Derecho Procesal Mexicano, 2ª. ed, México, Editorial Porrúa, 1995, 310 pp.
- JIMENEZ DE ASÚA, Luis, Alcoholismo y Criminalidad, 3ª ed., México, Editorial Porrúa, 1999. 208 pp.
- MEZGER, Edmundo, Tratado de Derecho Penal, México, Editorial Trillas, 1989, 296 pp.
- MOLINA PIÑEIRO, Valentín, El alcoholismo en México, Aspectos Sociales, Culturales y Económicos, 2ª ed., México, Editorial Trillas, 1995. 72 pp.

- NORTH Roberto, ORANGE Richard, El alcoholismo en la Juventud, 2ª ed., México, Editorial Arbol, 1995, 143 pp.
- ORONOS, Carlos M., Manual de Derecho Procesal Penal, México, Editorial Limusa, 1989, 379 pp.
- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, La Averiguación Previa, México, Editorial Porrúa, 1989, 260 pp.
- PEREZ PALMA, Rafael, Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal, México, Editorial. Cárdenas Editor y Distribuidor, 1990, 390 pp.
- RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel, Penología, México, Editorial Porrúa, 1996, 480 pp.
- RIVERA SILVA, Manuel. El Procedimiento Penal, 2ª ed., México, Editorial Porrúa, S.A, 1996, 399 pp.
- SABATER, Tomás, Gamberros, Homosexuales, Vagos y Maleantes, México, Editorial Porrúa S.A , 205 pp.
- SANCHEZ MEDAL, Ramón, De los Contratos Civiles, 12ª. ed, México, EditorialPorrúa S.A. 1995, 383 pp
- SOUZA Y MACHORRO M., Alcoholismo. Conceptos básicos. México, Editorial Porrúa, 1993, 593 p.
- KLEINMUTZ, Benjamín, Elementos de Psicología Anormal, 2ªed., México, Editorial Trillas, 1995, 383 pp.
- KESSEL, Josep, Alcohólicos Anónimos, 1ª ed., Editorial. Trillas, México 1997, 386 pp.
-